



Gaceta Municipal

Órgano oficial del H. Ayuntamiento de Culiacán.

Segunda Época, Año 17. Núm. 180.

Enero de 2021.

Concesionan instalación de paradas de autobuses

Por mayoría de 11 votos a favor de las y los Integrantes del Pleno, 02 votos en contra de los CC. Regidores Adriana Yareli Sánchez Sánchez y Sergio Beltrán Coronel y 01 abstención de la C. Síndica Procuradora, Sandra Guadalupe Martos Lara, se aprueba lo siguiente:

De conformidad con los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15, 28, fracción VIII, y 29, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, este Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Con fundamento en el artículo 28, fracción VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se autoriza el otorgamiento de Concesión de Vía Pública para la Instalación, Operación y Explotación y Mantenimiento de Paradas de Autobús con mobiliario urbano con publicidad informativa, a favor de la persona moral denominada MOBUSIN, S.A. DE C.V., así como la celebración del Contrato de Concesión respectivo, respecto de un mínimo de 100 y un máximo de 200 paradas de autobuses, cada uno con un mueble urbano con publicidad integral y comercial en distintos puntos de la ciudad por parte de la concesionaria, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo. La vigencia de la concesión comenzará a surtir efectos a partir de su autorización por el Pleno Municipal y fenecerá el día 31 de octubre del 2030.

Con fundamento en el artículo 28, fracción VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se autoriza el otorgamiento de Concesión de Vía Pública para la Instalación, Operación y Explotación y Mantenimiento de Paradas de Autobús con mobiliario urbano con publicidad informativa, a favor de la persona moral denominada MOBILIARIO URBANO CON PUBLICIDAD DE IM-

PACTO, S. A. DE C. V., así como la celebración del Contrato de Concesión respectivo, respecto de un mínimo de un mínimo de 70 y un máximo de 150 puntos de la ciudad, así como hasta 25 columnas publicitarias por parte de la concesionaria, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo. La vigencia de la concesión comenzará a surtir efectos a partir de su autorización por el Pleno Municipal y fenecerá el día 31 de octubre del 2030.

En el supuesto, que el Gobierno del Estado de Sinaloa modernice el transporte público de la ciudad de Culiacán Rosales e incluya toda la estructura y mobiliario para el funcionamiento del mismo, las concesionarias están obligadas a aceptar que sus paraderos puedan sufrir cambios, sin responsabilidad alguna para el Municipio o el Estado; las ubicaciones que resultaren modificadas por la modernización del transporte público, serán reubicadas en distintos puntos de la ciudad, de existir la viabilidad jurídica para ello. Dichas reubicaciones sólo serán posibles previa autorización del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, previa opinión técnica del IMPLAN y de la Dirección de Vialidad y Transportes del Estado de Sinaloa, atendiendo siempre la funcionalidad de los mismos, en el servicio que prestan al público, y considerando la imagen urbana del Municipio.

Notifíquese el presente acuerdo a los CC. Lic. Rogelio Macedo Peña, Director de Asuntos Jurídicos, al Arq. Tomás Arroyo Malacón, Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable y al Arq. Alberto Gerardo Medrano Contreras, Director General del IMPLAN, para los efectos correspondientes. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los C.C. Roque Baltazar Mascareño Chávez, en su carácter de Apoderado Legal de MOBUSIN, S.A. DE C.V.; a la C. Clarisa Millán Reyes, Representante Legal de RSN Comunicaciones, S.A. de C.V., y al C. Filiberto Martín Trinidad Viamontes, Apoderado Legal de Mobiliario Urbano con Publicidad de Impacto, S.A. de C.V., para los efectos a que haya lugar. 📄

Contenido

EN PORTADA

Concesionan paradas de autobuses

ACUERDOS DE LOS REGIDORES

P. 03 Acuerdos de los regidores

P. 04 Propuestas y comentarios de los regidores

TEMAS:

Prevención sanitaria en comisarías

Reglamento de Construcciones

Las cartas de Opinión Favorable

DICTÁMENES

P. 08 Convocan a elegir Comisarias y Comisarios

P. 10 Eliminación de plásticos no biodegradables

P. 18 Reformas en materia de Amnistía

P. 21 Prorrogan concesión a carnicería

P. 21 Ceden derechos en el mercado Garmendía

P. 22 Adiciones al Reglamento de Construcciones

P. 28 Donan terreno al Municipio en Las Mañanitas

P. 29 Concesión para panteón en *Los Mezcales*

P. 34 Ceden derechos en fraccionamiento *Benevento*

P. 35 Recepción al fraccionamiento *Castilla Etapa II*

P. 37 Diez cartas de Opinión Favorable a OXXO

P. 38 Seis cambios de nombre y domicilio a OXXO

P. 40 Se crea *La Primavera Barrio San Alberto*

Directorio



H. Ayuntamiento de Culiacán

LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO

Presidente Municipal

C. SANDRA GUADALUPE MARTOS LARA

Síndica Procuradora

Regidores

- C. Oscar Manuel Uribe Padilla
- C. Adriana Yareli Sánchez Sánchez
- C. Sergio Beltrán Coronel
- C. Angelina M. Gutiérrez González
- C. Miguel Ángel González Cervantes
- C. Margarita Valle Camacho
- C. Jesús Santiago Vidrio Jiménez
- C. María Elisa Palazuelos Arenas
- C. María Antonia Sarabia Ibarra
- C. José Alfonso García Calderón
- C. Eusebio Manuel Telles Molina
- C. Robespierre Lizárraga Otero

Gaceta Municipal Consejo editorial

C. Othón Herrera y Cairo Yarahuán
Secretario del H. Ayuntamiento

C. Sandra Guadalupe Martos Lara
Síndica Procuradora

C. Alejandro Amézquita Villaseñor
Oficial Mayor

C. Issel Guillermina Soto González
Tesorera Municipal

C. Minerva Solano Moreno
Directora del Instituto de Cultura

C. Jesús Ernesto Vladimir Oviedo
Barraza
Director de Comunicación Social

C. Marco Antonio Gutiérrez Castro
Director La Crónica de Culiacán

C. Francisco Padilla Beltrán
Cronista Oficial de Culiacán

Presentación

Entre los dictámenes que aprobó el Cabildo de Culiacán en las sesiones realizadas durante el primer mes del año 2021, el relacionado con la reforma al artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece que la facultad de amnistía no solo será aplicada en materia de delitos políticos, sino que procederá por cualquier delito cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales del Estado.

Mediante la aprobación de esta reforma, la legislación de Sinaloa en materia de amnistía queda homologada con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la mayoría de las Constituciones Locales de las entidades federativas.

Otro acuerdo del Cabildo fue la aprobación de la convocatoria de consulta popular para el nombramiento de las comisarias y los comisarios del municipio de Culiacán, con lo cual se ratificó el acuerdo tomado en sesión ordinaria del 13 de febrero de 2020, en el sentido de suspender ese proceso hasta nuevo aviso, debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de Covid-19.

Con el el objetivo de proteger el derecho humano a tener un ambiente sustentable, se aprobó el decreto por el que se expiden las disposiciones para la eliminación de productos de plástico no biodegradables, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega a título gratuito u oneroso en el municipio de Culiacán.

En el mismo renglón de normatividad fueron aprobadas las reformas y adiciones al Reglamento de Construcciones para el Municipio, que tienen como objetivo hacer de Culiacán un modelo de ciudad ordenada y sostenible, garantizando a los ciudadanos el acceso a servicios básicos y asequibles, espacios públicos seguros, ordenados, inclusivos y resilientes ante los desastres naturales.

Se autorizó el otorgamiento de una concesión para operar un panteón con servicio de crematorio y venta de criptas por medio de títulos de derecho a perpetuidad para inhumaciones, a ubicarse en la colonia Los Mezcales de este municipio.

Por motivos de alineamiento que determinaron la afectación por tres vialidades en terrenos del fraccionamiento Las Mañanitas, en esta ciudad, la empresa constructora cedió al Ayuntamiento de Culiacán, en donación gratuita, un predio de cuatro mil 490 metros cuadrados, para cuyo efecto el Cabildo autorizó la celebración del acto jurídico correspondiente.

Mediante otros acuerdos se concesionó a tres diferentes empresas la instalación de paradas de autobuses en punto estratégicos de la ciudad, y se otorgaron diez cartas de Opinión Favorable a otros tantos supermercados de la cadena OXXO, así como seis cambios de nombre y domicilio. 📄



C. Marco Antonio Gutiérrez Castro
Director General
C. Francisco Padilla Beltrán
Cronista Oficial

Gaceta Municipal

C. Miguel Ángel González Córdova/ **Editor**
C. Leticia Ontiveros Hernández/ **Diseño Editorial**

El Palacio de la Memoria

Bldv. Guillermo Bátiz Paredes No. 300 ote.
Esq. con liberalismo, colonia República Mexicana . C.P 80147, Culiacán de Rosales, Sinaloa.

Teléfonos: 667712 61 02 y

667712 64 44.

Acuerdos de los Regidores

Dos sesiones ordinarias (50 y 51) en el mes de enero de 2021

Convocatoria para la designación de las y los Comisarios Municipales

Acta 50 – Ordinaria 14.01.21

Aprobó el Cabildo el dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo a la convocatoria para la designación de las y los Comisarios municipales para el periodo 2021-2024.

Decreto para eliminar los productos de plástico no biodegradables

Acta 50 – Ordinaria 14.01.21

Fue aprobada una Iniciativa de Decreto para la eliminación de productos de plástico no biodegradables, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Prorrogan concesión de un local en el mercado Gustavo Garmendia

Acta 50 – Ordinaria 14.01.21

Aprueban el dictamen relativo al otorgamiento de la concesión administrativa del local comercial número 62, localizado en el interior del mercado público municipal Gustavo Garmendia, de esta ciudad.

Aprueban otorgar concesiones de vía pública para instalar paradas de autobús

Acta – Ordinaria 14.01.21

Autoriza el Cabildo el otorgamiento de contratos de Concesión de Vía Pública para la Instalación, Operación y Explotación y Mantenimiento de Paradas de Autobús con mobiliario urbano y con publicidad informativa.

Donan a favor del Municipio un terreno en *Las Mañanitas*

Acta 50 – Ordinaria 14.01.21

Autorizan dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a una Donación a favor del Municipio de Culiacán de una superficie de terreno de 4,490.54 M2., ubicado en el fraccionamiento *Las Mañanitas*, de esta ciudad.

Reforman la Constitución Política del Estado en materia de amnistía

Acta 51 – Ordinaria 28.01.21

Aprobó el Cabildo el Decreto No. 565 del Congreso del Estado de Sinaloa, que reforma la fracción XXIX del artículo 43, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de Amnistía.

Aprueban adiciones al Reglamento de Construcciones del Municipio

Acta 51 – Ordinaria 28.01.21

Aprueban la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan el artículo 274 Bis, el segundo párrafo al artículo 280 y el artículo 297 BIS todos ellos del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán.

Autorizan la concesión para operar un nuevo panteón en *Los Mezcales*

Acta 51 – Ordinaria 28.01.21

Autorizan la concesión para operar un parque funerario, con servicio de crematorio y venta de criptas, por medio de títulos de derecho a uso perpetuo, para inhumaciones, con una duración de 20 años a ubicarse en la Colonia Los Mezcales, en este Municipio, a favor de la persona moral denominada Dos de SFPSM En CLN Norte, S. A. de C. V.

Aprobó el Cabildo la recepción del Fraccionamiento *Castilla Etapa II*

Acta 51 – Ordinaria 28.01.21

Aprueba el Cabildo el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a la recepción del fraccionamiento habitacional unifamiliar con régimen municipal denominado “CASTILLA” ETAPA II de esta ciudad.

Autorizan crear el fraccionamiento

La Acta 51 – Ordinaria 28.01.21

Autorizan el proyecto de lotificación, vialidades y usos del suelo del fraccionamiento con uso habitacional unifamiliar con régimen de propiedad en condominio.

Primavera Sección Barrio San Alberto

Acta 51 – Ordinaria 28.01.21

Autorizan el proyecto de lotificación, vialidades y usos del suelo del fraccionamiento con uso habitacional unifamiliar con régimen de propiedad en condominio denominado “LA PRIMAVERA, SECCIÓN BARRIO SAN ALBERTO”.

Aprueban la cesión de derechos del

condominio habitacional *Benevento*

Acta 51 – Ordinaria 28.01.21.

Autoriza el Cabildo la cesión de derechos y obligaciones, respecto al fraccionamiento para uso habitacional con régimen municipal y régimen de propiedad en condominio denominado “BENEVENTO”.

Otorgan cartas de Opinión Favorable a 10 supermercados de Cadena OXXO

Acta 51 – Ordinaria 28.01.21

Aprueban otorgar cartas de Opinión Favorable para operar 10 establecimientos en los cuales se expendan bebidas con contenido alcohólico, con giro de Supermercado, a favor de Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.

Autorizan seis cambios de domicilio y de nombre a tiendas de Cadena OXXO

Acta 51 – Ordinaria 28.01.21

Autorizan 06 (seis) cambios de domicilio y de denominación, de negocios que se dedican a la venta de bebidas con contenido alcohólico, con giro de Supermercado, a favor de Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C.V.

Propuestas y comentarios de los regidores

Extremar precauciones sanitarias en el proceso de las comisarías

María Antonia Sarabia Ibarra:

La Regidora María Antonia Sarabia Ibarra comentó: “Como Presidente de la Comisión de Salud me interesa observar que para llevar a cabo el proceso del nombramiento de las comisarías y comisarios municipales, que se va a realizar en tres etapas en cada sindicatura, tenemos que estar muy previsores para cuidar la sana distancia, el uso del cubre bocas, el gel antibacterial, el tapete sanitizante y que esté el

personal adecuado para que la gente cumpla con esas medidas precautorias. Entonces yo propongo buscar las estrategias para garantizar el cumplimiento de esos requerimientos sanitarios, y evitar así que se generen nuevos contagios”.

Las prevenciones deben cumplirse en las comisarías y en todo tiempo

Presidente Municipal:

El Presidente Municipal aclara lo siguiente: “La convocatoria misma contempla las medidas preventivas para temas de salud, sin pre-

cio de que todos los integrantes del Cabildo, de las Comisiones que participen y público en general amplíen esas prevenciones en forma prudente, consciente, con sentido común, porque la verdad es que si nos ponemos de acuerdo en actuar correctamente todos vamos a salir sin problemas de esta eventualidad que traemos de los comisarios municipales, y si nos ponemos de acuerdo todos para más tiempo, vamos a acabar con la pandemia, yo creo que es mucho lo que tenemos que hacer, en lo particular, y como equipo, yo los invito a que observemos al 100% las recomendaciones sanitarias oficiales y las amplíemos más allá de lo que diga oficialmente esa normatividad para poder evitar más contagios y contener esta pandemia.”

Propone socializar modificaciones al Reglamento de Construcciones

Eusebio Manuel Telles Molina:

El Regidor Eusebio Manuel Telles Molina comentó: “Siento que estas modificaciones que se están haciendo al Reglamento de Construcciones son necesarias, sin embargo, faltó socializar un poco más el tema con los constructores, con la gente que va a tener estas responsabilidades que vienen en el marco de este ajuste en el Reglamento y de alguna manera creo que también hay mucho trabajo por hacer. Entonces yo invitaría a las áreas correspondientes, y es una propuesta que he venido haciendo incluso dentro de la Comisión, que estudiemos más a fondo las modificaciones que se tengan que hacer al Reglamento. Están bien, sin embargo, creo que es necesario considerar la posibilidad de revisar estas modificaciones, teniendo más apertura en la socialización del tema que en este caso implica dar más responsabilidades a los desarrolladores de vivienda”.

Coincide en que la parte actora debe participar en la toma de decisiones

Síndica Procuradora:

La Síndica Procuradora, Sandra Guadalupe Martos Lara, comentó: “Coincido con el tema

del comentario del Regidor Eusebio en el sentido de que se trata de una situación en la que todos debemos tener total conocimiento de las reformas que se estén haciendo en los Reglamentos y en los documentos al interior del Ayuntamiento de Culiacán, porque la responsabilidad finalmente va a recaer en todos los que aprobemos las reformas que se hagan a los reglamentos en esta administración y si bien es cierto, es muy necesaria la reforma a algunos reglamentos y en este caso específicamente porque estamos hablando en materia de construcciones y ordenamiento territorial, considero muy pertinente e importante socializar siempre las reformas que se vayan a hacer a los Reglamentos. Ya hemos vivido experiencias de años pasados que no se socializan las reformas que se hacen a los reglamentos y documentos internos de nuestra administración y entonces trae otro tipo de consecuencias que repercuten en las resoluciones que tengamos que tomar como administración. Considero también importante tener bien claro que, aunque sea bueno lo que se está proponiendo, es muy importante siempre que la parte actora, que son los constructores, tenga conocimiento pleno de lo que estamos haciendo como gobierno, que ellos se sientan involucrados; inclusive considero que es importante también, hacerlos partícipes con sus opiniones en ciertas reformas, entendiendo que quienes van a tomar las decisiones en su momento somos quienes representamos al gobierno que está a cargo en este tiempo”.

Las modificaciones normativas son un proceso abierto a las propuestas

Secretario del Ayuntamiento:

El Secretario del Ayuntamiento en funciones de Presidente Municipal comentó: “Nada más decirles que la apertura a las comisiones a estar constantemente modificando los reglamentos si es para buscar mejoras, como las que han estado construyendo de hecho la mayoría de ustedes con las visitas que hacen a los fraccionamientos y que muchas de esas mejoras se basan en ideas que parten de ahí. Ese proceso no está cerrado, sino que está abierto a nuevas modificaciones en la medida en que se

estén planteando y se trabajen en las comisiones. Ahora bien, en el sentido de socializar, las comisiones tienen la facultad de aprobar los dictámenes, y yo les propongo que inviten al resto de los regidores a participar en la decisión, porque esa es una manera en que se socializan más ampliamente los temas.”

Necesario observar el Derecho de Vía en el Reglamento de Construcciones

José Alfonso García Calderón:

El Regidor José Alfonso García Calderón comentó: “Tengo muchas dudas en relación con el derecho de vía del arroyo porque como sabemos todo ese sector siempre ha sido un problema. En este caso, del eje del centro del arroyo hacia los costados supone que son 22 metros para cada lado y me preocupa, o tal vez me ocupa buscar que en esta parte podamos tener el deslinde para que de la Obregón hacia abajo se respete el mínimo ancho del arroyo para no invadir el cauce porque al fin de cuenta sabemos que el agua tiene su cauce y arrastra todo lo que encuentra en su camino. Entonces va a ser muy importante que presenten el alineamiento para que se respete el ancho del arroyo desde la altura de la Obregón hacia adelante. Ese aspecto lo veo muy necesario para no tener consecuencias en el futuro”.

El contrato con las constructoras deberá considerar el Derecho de Vía

Rafael Hernández Valenzuela:

En respuesta a una pregunta del Secretario del Ayuntamiento en funciones de Presidente Municipal, Rafael Herrera y Cairo Yarahuán, en sentido de si en el contrato se puede especificar lo que menciona el Regidor García Calderón, el Director de Asuntos de Cabildo, Rafael Hernández contestó lo siguiente: En el contrato se agregan como anexos todos los documentos técnicos del proyecto ejecutivo y forman parte del contrato de concesión, es decir, se integran al mismo como parte de él, y este documento en particular que está solicitando el Regidor es un alineamiento que ya debe estar en poder del área de Desarrollo Urbano, toda vez que se pidió la constancia de zonificación y del uso

de suelo permitido. Entonces, este documento en particular, con esas precisiones, puede quedar como anexo al contrato y sugiero únicamente que al momento de elaborar el contrato el área jurídica le informe a la Comisión y a los Regidores todo lo concerniente a la integración de dicho documento con las disposiciones normativas que corresponden por cuanto a las distancias y otros datos inherentes; esa sería mi sugerencia”.

Propone aclarar que el Ayuntamiento no expide los permisos de alcoholes

Síndica Procuradora:

La Síndica Procuradora, Sandra Guadalupe Martos Lara, comentó: “Me parece prudente hacer la aclaración de que la carta de Opinión Favorable que otorga el Ayuntamiento de Cuiliacán es, como su nombre lo indica, una opinión que sirve de base para que el Gobierno del Estado conceda el permiso para la venta de alcoholes, porque se puede interpretar una cosa distinta a la opinión pública y tenemos que considerar este tema sensible hacia la sociedad, sobre todo ahora que estamos viviendo con el tema de la pandemia. Entonces, debemos entender que como responsables en el Cabildo tenemos que tener siempre presente el número de supermercados que estamos aprobando para elaborar las cartas de Opinión”.

La apertura de supermercados es una alternativa de empleo y de sustento

José Alfonso García Calderón:

El Regidor José Alfonso García Calderón comentó: “Por cuanto al tema de las cartas de Opinión Favorable yo siempre he estado en pro de que a la gente que busca trabajar se le dé la oportunidad; yo soy de los que favorece la entrega de opiniones favorables porque son supermercados. Ahora, con el tema de la pandemia vemos muchas empresas, comercios, restaurantes que están cerrando y están buscando otra forma de poder tener un sustento para la familia. Nosotros no damos el permiso para la venta de alcoholes, nosotros damos la opinión favorable que es el primer paso para todo lo subsecuente. Yo ahí sí estaría a favor

de que se trate de ayudar a la gente que está buscando los perfiles, los espacios, y no ser nosotros el freno. Ya lo estamos viendo en el centro, el tema de la pandemia sigue, la gente tiene que alimentar a sus familias, las familias tienen que salir adelante y mucha gente cambia de giro, y eso no significa que forzosamente le vaya a ir bien, simplemente están buscando otra oportunidad para sustentar a su familia, a mi si me preocupa, hay que meter el acelerador al tema de las opiniones favorables, hay que ayudar a la gente, y si en el Gobierno del Estado cumplen o no con el requisito, que no seamos nosotros el freno”.

La Opinión Favorable es un requisito regularizador no un permiso de venta

Secretario del Ayuntamiento:

El Secretario del Ayuntamiento en funciones de Presidente Municipal expuso lo siguiente: “En si no se trata de poner frenos, sino de ver que se cumpla con la ley y respetar el derecho que cada quien tiene, como bien menciona el Regidor García Calderón, hay mucha gente que trabaja en los Oxxos y que de ahí vive y no únicamente los que trabajan ahí, también los que distribuyen material, los vecinos tienen productos a la mano, y pues son supermercados. Nosotros no extendemos permisos para expendio, y en segundo lugar son supermercados que ya están establecidos y que están funcionando con permisos provisionales que les otorga el Gobierno del Estado. Entonces, no estamos abriendo más lugares para venta de alcohol, no estamos contribuyendo a algo diferente a lo que ya se está realizando en este momento, pero si estamos regularizando la situación jurídica de estos comercios que necesitan regularizarla.”

Lo importante es atender a la salud sin descuidar el tema de la economía

Síndica Procuradora:

La Síndica Procuradora, Sandra Guadalupe Martos Lara. expresó lo siguiente: “Son muy importantes estas aclaraciones porque nosotros hemos sostenido desde que se inició la pandemia que es importante darle su espacio

Donan 500 luminarias al Ayuntamiento de Choix

El Secretario del Ayuntamiento en funciones de Presidente Municipal Ciudadano Othón Herrera y Cairo Yarahuán, solicita al Pleno Municipal se autorice la donación de 500 luminarias de vapor de sodio tipo 0V-15, a favor del Municipio de Choix, de acuerdo a la petición de su Presidente Municipal, C. Omar Rubén Gill.

Santini, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Culiacán, Sinaloa, se aprueba por unanimidad de votos a favor de las y los Integrantes del Pleno presentes, la donación de 500 luminarias de vapor de sodio tipo 0V-15, a favor del municipio de Choix, respecto de aquellas lámparas que han sido retiradas y aún tienen vida útil. 🗑️

a la economía de nuestro municipio, y si éstas son oportunidades para que la gente se active y tenga empleo y tenga la oportunidad de reinventar su economía familiar, desde luego que estamos totalmente de acuerdo, pero si es bien importante dejar en claro la realidad sobre las decisiones que estamos tomando. Su servidora siempre ha estado a favor de que en estos momentos difíciles por el tema de la pandemia, atendamos en todo momento la salud, pero sin descuidar el reforzamiento económico y el sustento de tantas familias que necesitan salir adelante. Entonces en ese sentido, me parece muy pertinente que se aclare y que bueno que se ha hecho”. 🗑️

Dictámenes**Convocan para elegir Comisarias y Comisarios**

Por unanimidad de votos a favor de las y los Integrantes del Pleno, se aprueba la convocatoria de consulta popular a través Asamblea General para el nombramiento de las y los comisarios municipales para el periodo 2021-2024, en los términos contenidos en el documento que se adjunta al presente acuerdo, por lo que se autoriza su publicación inmediata para los efectos correspondientes.

Se ratifica el contenido del acuerdo número seis de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de febrero del 2020, a efecto de que la Comisión de Gobernación continúe dotada de facultades ejecutivas para que sea ésta la encargada de instrumentar todo el proceso para nombrar a las y los comisarios municipales.

Notifíquese el presente acuerdo al C. Jesús Ernesto Vladimir Oviedo Barraza, Coordinador General de Comunicación Social.

El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

Que mediante acuerdo número seis tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de febrero del 2020, con fundamento en los artículos 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 43 y 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, se otorgó facultades ejecutivas a esta Comisión de Gobernación para realizar todas las actividades previas al proceso de consulta popular, para el nombramiento de las y los Síndicos y Comisarios municipales para el periodo 2020-2023, así como para ejercerlas durante el desarrollo de dicho proceso.

Que de conformidad con el acuerdo número cinco tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 21 de febrero del 2020, se aprobó la convocatoria para la designación de Síndicos y Comisarios, misma que fue publicada en el periódico "El Debate" el día 22 de febrero del mismo año.

Asimismo, a través de dicho documento se

convocó a toda la ciudadanía residente de las 17 sindicaturas del municipio de Culiacán, Sinaloa, a Plebiscito para el nombramiento de las y los Síndicos las y los Síndicos municipales y Asamblea General para el nombramiento de las y los Comisarios municipales, determinándose que el Plebiscito se celebraría el domingo 22 de marzo del 2020, en tanto que la consulta popular, mediante Asamblea General, sería el domingo 03 de mayo de 2020.

Que por lo que respecta al Plebiscito para el nombramiento de las y los Síndicos Municipales éste se llevó a cabo en la fecha indicada con antelación, **sin embargo, por lo que concierne a la consulta popular, mediante Asamblea General, para el nombramiento de las y los Comisarios municipales, el Ayuntamiento de Culiacán, a través del acuerdo número seis tomado en Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 3 de abril del 2020 aprobó la petición del Presidente Municipal, Lic. Jesús Estrada Ferreiro, de suspender hasta nuevo aviso el proceso de consulta popular para la designación de comisarias y comisarios municipales.** Lo anterior, a fin de atender las medidas de seguridad emitidas por las autoridades de salud en relación con la emergencia sanitaria declarada con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19 ó Coronavirus), con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del referido virus en la comunidad.

Asimismo, mediante dicho acuerdo se prorrogó en sus funciones a las actuales comisarias y comisarios municipales, quienes debían de concluir su gestión el 8 de mayo del 2020, a fin de que siguieran apoyando a la administración pública municipal y continuaran gestionando las necesidades de la comunidad, teniendo dentro de los límites de su jurisdicción, las facultades y obligaciones a que alude el artículo 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 172 del Reglamento de la Administración Pública

del municipio de Culiacán, Sinaloa.

En ese tenor, mediante oficio número S/2928/2020, de fecha 18 de diciembre del 2020 de esa Secretaría a su digno cargo, se solicita a esta Comisión que actúa para que se analice la nueva propuesta de convocatoria para el nombramiento de las y los Comisarios municipales mediante Asamblea General, que fungirán durante el siguiente periodo, lo anterior con fundamento en el artículo 68 primer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, artículo 26, apartado B), fracción XVII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111, 125 fracciones I y II y 128 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3 fracciones I y III, 11, 27 fracción I, 68 y 69 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán; 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, este cuerpo de edilicio es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

Que el artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa referido con antelación, supedita el nombramiento de las y los síndicos y comisarios municipales – así sea con efectos indicativos y no vinculatorios – a la realización de la consulta popular mediante los dos mecanismos de participación ciudadana previstos en este numeral: el plebiscito y la asamblea general, y lo es más, cuando es condición sine qua non que desde el inicio y hasta la conclusión del procedimiento para nombrar las y los síndicos y comisarios municipales no participe partido político alguno, se trata de un ejercicio auténticamente ciudadanizado.

Esta nueva convocatoria de cuyo análisis nos ocupamos, es el medio instrumental para implementar y desahogar el procedimiento de consulta popular, a través de Asamblea General, cuyo fin último radica en dotar al Ayun-

tamiento de los elementos objetivos de valoración que habrán de sustentar el ejercicio de la atribución legal contenida en el artículo 68 de la citada Ley Estatal consistente en la facultad de nombrar – y remover – libremente, en este caso, a las y los comisarios municipales.

Así, están previstos suficiente y claramente cada una de las etapas y cada uno de los plazos que habrán de irse desahogando durante el proceso que para nombrar a las y los comisarios municipales, las cuales se indican en las bases correspondientes, mismos que están apegadas a lo dispuesto por la Constitución Estatal y la Ley de Gobierno Municipal. Cabe resaltar que la instrumentación del proceso precisa de un órgano municipal que cuente con la facultad que le permita en un marco de legalidad, ejecutar el acuerdo de Cabildo contenido en la parte resolutive de este dictamen por lo tal, **mediante acuerdo número seis de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de febrero del 2020, se dotó de facultades ejecutivas a la Comisión de Gobernación**, para que sea ésta la encargada de instrumentar todo el proceso para nombrar las y los síndicos y comisarios municipales. **Dicho acuerdo se habrá de ratificar en la parte resolutive de este dictamen a fin de reiterar el alcance de las atribuciones de la Comisión de Gobernación en este proceso que ahora es exclusivamente para la designación de las y los comisarios municipales.**

Es dable señalar que en el referido acuerdo número seis tomado en Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 3 de abril del 2020 mediante el cual se aprobó suspender hasta nuevo aviso el proceso de consulta popular para la designación de comisarias y comisarios municipales, **también se estableció que dicho proceso se habría de reanudar, previo acuerdo de Cabildo en el que se expida nueva convocatoria, la cual se deberá publicar oportunamente para conocimiento de la ciudadanía, en cuanto las condiciones de salud fueran las adecuadas, siempre atendiendo las recomendaciones que al respecto emitan las autoridades de salud federal y estatal.**

Al respecto se precisa que desde la fecha en

en que estaba programada realizar la consulta popular para la designación de las y los Comisarios al día de hoy, ha transcurrido tiempo suficiente para generar condiciones y mitigar la propagación del virus SARS-COV2, desarrollándose distintos protocolos para atender las medidas de seguridad sanitaria. Asimismo, se observa que al día de hoy en el Estado de Sinaloa el semáforo epidemiológico covid se encuentra en color amarillo.

En ese tenor, se considera necesario no prolongar más la suspensión del proceso de consulta popular y cumplir de una vez con el mandato legal que ordena su realización para conocer la opinión de la ciudadanía respecto aquellas personas que se registren

como aspirantes para ocupar el cargo de Comisarias o Comisarios municipales.

Por último, los periodos de duración de los cargos de las y los comisarios municipales que resulten nombrados por el Ayuntamiento como resultado de este proceso, conforme a los artículos 110 segundo párrafo de la Constitución Estatal y 68 de la Ley de Gobierno Municipal, serán del 26 de febrero del 2021 al 25 de febrero del 2024.

Por lo antes fundado y expuesto, en ejercicio de las atribuciones que al Órgano Municipal que actúa le confieren las disposiciones normativas citadas con antelación, se emite el siguiente Dictamen.” 🗑️

Eliminarán los plásticos no biodegradables

Por unanimidad de votos a favor de las y los Integrantes del Pleno, se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables para la eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, en los términos del documento anexo al presente dictamen.

Publíquese el Decreto por el que se por el que se expiden las referidas Disposiciones administrativas de carácter general en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, así como también llévase a cabo una campaña de difusión a través de los medios de comunicación disponibles para conocimiento de los habitantes de este municipio.

Notifíquese a los CC. Arq. Tomás Arroyo Malacón, Lic. Rocío Martínez Higuera y Lic.

Jesús Ernesto Vladimir Oviedo Barraza, en sus caracteres de Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable, Directo-

ra de Normatividad y Asesoría y Director de Comunicación Social, respectivamente, para los efectos procedentes.

--- El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

1. “Que se recibió por estas Comisiones Unidas, anexo al oficio número 2924/2020, de fecha 18 de diciembre del 2020, de esa Secretaría a su cargo, un expediente administrativo que contiene una “Iniciativa de Decreto por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables para la eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso en el Municipio de Culiacán, Sinaloa”, suscrita por el Lic. Jesús Estrada Ferreiro, Presidente Municipal, con el objeto de que se estudie, analice, delibere y, en su caso, dictamine como en Derecho corresponda, lo cual se hace en la parte resolutive de este dictamen.

2. De conformidad con lo dispuesto en artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, párrafo segundo, 13, 27 fracciones I y IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, este Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

3. Ahora bien, en relación a las facultades que tienen los municipios para aprobar disposiciones administrativas de observancia general, se encuentran específicamente los artículos 115, fracciones II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, que son del tenor literal siguiente:

En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto íntegro de la iniciativa, a continuación se reproduce literalmente el apartado expositivo, el cual es del tenor literal siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones**, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Art. 125. Son facultades de los Ayuntamientos:

...

II. *Aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.*

Artículo 27. *Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:*

...

IV. *Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”;*

4. En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia a este órgano colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto del asunto de que se ocupa este dictamen, se celebró la reunión de trabajo que se indica en el proemio, en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, a efecto de contrastarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de la **“Iniciativa de Decreto por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Ca-**

rácter General aplicables para la eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso en el Municipio de Culiacán, Sinaloa”.

En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto íntegro de la iniciativa, a continuación se reproduce literalmente el apartado expositivo, el cual es del tenor literal siguiente:

“1. El Derecho a un medio ambiente sano es reconocido por instrumentos internacionales como el “Protocolo de San Salvador” adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1972 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, mismos que reconocen el derecho fundamental de las personas a un medio ambiente de calidad que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, estableciendo también la obligación de las personas de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Asimismo la Organización de las Naciones Unidas designó el 05 de junio como el “Día Mundial del Medio Ambiente”, el cual se celebra cada año desde 1974, bajo un tema en concreto, correspondiendo al año 2018 el tópico de “Sin contaminación por plástico”, constituyéndose como un llamamiento a toda la población en favor de esta lucha, con el objetivo de sensibilizar sobre la necesidad de reducir la cantidad de plástico que se vierte en nuestros océanos y las graves consecuencias que no hacerlo tiene en el medio ambiente.

2. En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, párrafo quinto, reconoce como derecho humano que toda persona tiene a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Por su parte, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Federal que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer, entre otras, las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo; garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución; el establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, el establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esa Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

3. *En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su artículo 4° Bis B, se consagra el derecho al medio ambiente sano y la garantía del respeto al mismo a cargo del Estado, en términos similares a los expresados en la Constitución Federal en su artículo 4o., ya referidos en el punto 2 de este apartado expositivo.*

En esta materia, Sinaloa cuenta con dos leyes estatales cuyo objetivo es consignar y proteger el derecho humano al medio ambiente saludable, tanto en lo relativo a la preservación, restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente y desarrollo sustentable, como en lo relativo a la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, siendo éstas la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable y la Ley de Residuos, ambas del Estado de Sinaloa, respectivamente.

4. *Ahora bien, respecto a los dos cuerpos normativos mencionados en el último párrafo del punto próximo pasado, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, consideró pertinente modificar algunas de sus disposiciones, en materia de prohibición de productos de plástico no biodegradables y unicel, y para dicho efecto expidió el Decreto No. 445, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 023, del día 21 de febrero de 2020, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Ley de Residuos y de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa, ello, tomando en consideración que a nivel internacional y nacional se han generado acciones encaminadas a la disminución y eliminación del uso de plásticos, de lo cual a continuación se transcribe un extracto del apartado considerativo del Dictamen aprobado, específicamente “EN LO PARTICULAR”, el cual es del contenido literal siguiente:*

“ ...

En el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el año 2017, en Bali, Indonesia, lanzaron la campaña #Mareslimpios, con la finalidad de eliminar los productos plásticos, que generan el 90% de basura marina en los océanos del planeta, ello derivado de la Conferencia sobre los Océanos celebrada en ese mismo año.

En el año 2016, la Ciudad de Nueva York emitió una ley para la prohibición del uso de contenedores de unicel para la comida y las bebidas emitidas por los restaurantes.

El Gobierno de México a través de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, en el año 2018 lanzó la campaña “Sin popote está bien”, con la finalidad de disminuir el uso indiscriminado del popote, que normalmente es fabricado con material no biodegradable y por lo tanto no se puede reciclar, ocasionando grandes cantidades de basura, que contaminan al ambiente y, daña la flora y la fauna alterando el ecosistema.

También, considerando que el plástico en el medio ambiente se va fragmentando en trocitos cada vez más diminutos que atraen y acumulan sustancias tóxicas, dichos fragmentos contaminan a los mares y costas del planeta y están presentes en prácticamente todos los ecosistemas. El popote está hecho de polipropileno, que es un plástico difícilmente reciclable, originando contaminación por los residuos que desprenden una vez que es arrojado a la basura, además puede tardar mas de 100 años en degradarse por completo. De igual forma, una sola bolsa de plástico tarda 150 años en comenzar a degradarse. La contaminación por plásticos no es un problema solo de gestión de residuos, sino de mal diseño, por ello se propone reducir el consumo de plástico, y mejorar la gestión de reciclaje, tanto a nivel industrial como individual.

Los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí,

Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas han realizado medidas legislativas para prohibir y restringir el uso de las bolsas y popotes de plástico no biodegradables. ...”

Es por lo que con las bases de carácter nacional internacional y nacional, así como el derecho comparado con otros Estados de nuestro país, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, consideró pertinente adoptar medidas concretas para reducir el uso de plástico no biodegradable y acabar con la contaminación por su consumo. Es dable señalar también, que en el apartado transitorio del Decreto antemencionado, se establecieron plazos distintos para que de forma gradual comience su vigencia la prohibición de los productos de plástico no biodegradable, así también se dispone en dicho apartado que el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar campañas en comunicación y concientización dirigidas a la industria, comercio y población en general sobre el impacto negativo del abuso en el consumo de plástico no biodegradable, y las alternativas que existen para evitarlo, incluyendo su reutilización y reciclaje.

5. En ese orden de ideas, y atendiendo lo que ahora dispone la Ley de Residuos y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa, en materia de eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso; así como en relación a las facultades concurrentes del Estado y los Municipios relativas a los actos de inspección y vigilancia, respectivamente, en lo que respecta al ámbito competencial que le corresponde al Municipio de Culiacán, en concordancia con lo que actualmente establece la legislación estatal, es menester armonizar nuestro marco normativo atendiendo el principio de legalidad, lo cual se traduce en que la actuación y desempeño de los servidores públicos por mandato constitucional, está sujeto a lo que estrictamente le autoriza la ley, es decir, no puede ser ni omiso, ni excesivo respecto del ejercicio de las atribuciones que el ordenamiento legal le confiere, por lo que derivado de las modificaciones a las multicitadas leyes, y con base en los razonamientos antes expuestos, se considera necesario la expedición de disposiciones administrativas de carácter general aplicables para la eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Con lo anterior, se atenderá cabalmente lo que ahora establece la legislación estatal, toda vez que son de meridiano conocimiento de este Gobierno Municipal, las consecuencias provocadas por la contaminación, entre cuyas causas se encuentran aquellas derivadas de utilización de plásticos de un solo uso, y que para contenerlas y detenerlas es necesario se frene su producción, raíz del problema; estas acciones imperativas a fin lograr un verdadero cambio y futuro más sano y proteger nuestros mares, familias y comunidades, así como el medio ambiente.

Por último, y en lo que respecta al carácter, denominación, objeto y reglas que se pretende dar y que contengan las disposiciones administrativas propuestas a través de la presente iniciativa, tiene como origen y motivación atender de manera especial e individual, un tema de gran calado como lo es la eliminación del plástico no biodegradable, siendo necesario para ello prohibir su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso en nuestro Municipio; por ello mediante el ordenamiento municipal propuesto se pretende encausar los esfuerzos del Gobierno Municipal, para que en el ámbito de su respectiva competencia y por conducto de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública municipal, se desarrollen campañas de comunicación y concientización dirigidas a industrias, comercios y pobla-

ción en general sobre el impacto negativo del abuso en el consumo del plástico no biodegradable, y las alternativas que existen para evitarlo, incluyendo su reutilización y reciclaje, así como también se lleven a cabo las funciones de inspección y vigilancia en los establecimientos comerciales y de servicios a fin de garantizar se cumpla con el mandato legal que prohíbe la entrega a título gratuito u oneroso de productos de plástico no biodegradables en los términos que en estas disposiciones estará establecido.

*Lo anterior, tiene fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone en su artículo 115 fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que dentro sus facultades está la de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general** dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.*

En esa tesitura, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su artículo 125, fracción II, establece que son facultades de los ayuntamientos aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

*Bajo esas premisas Constitucionales, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en su artículo 3, determina que los municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes, por lo que en ejercicio de esta atribución el Municipio de Culiacán, está facultado para aprobar y expedir las **Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables para la eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, dentro de esta jurisdicción territorial.***

5. Una vez transcrita la exposición de motivos que sustenta argumentativamente la iniciativa de decreto que nos ocupa, y en virtud de que ésta cumple con los requisitos que establecen los artículo 78 y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, y toda vez que con ello se armoniza nuestro marco normativo municipal, en relación a las facultades concurrentes otorgadas al Estado de Sinaloa y sus Municipios en la Ley de Residuos y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa, en materia de eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso, se propone a este H. Pleno Municipal el siguiente Dictamen”:

Fe de Erratas

Fe de Erratas al Decreto Municipal N° 19 del Municipio de Culiacán:
 Por el cual se corrigen los importes de la publicación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 para las partidas genéricas 111000 Emolumentos a Regidores y 113000 Sueldo base al personal permanente, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 157 1ra Sección de fecha miércoles 30 de diciembre de 2020 página 11.

Lo anterior debido a que se cometió un error en el valor de los importes de las partidas genéricas antes mencionadas

El Decreto dice:

ARTÍCULO 1.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Culiacán asciende a \$ 3,501,999,999.98 (Tres mil quinientos un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) para el año 2021, cuyo ejercicio y control de las erogaciones se sujetarán para ello en lo estipulado en el siguiente:

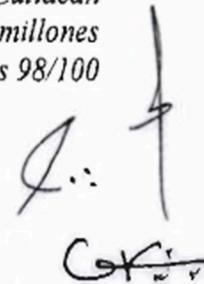
**H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN
 PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021
 POR OBJETO DEL GASTO**

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	%
100000	SERVICIOS PERSONALES	1,826,060,941.69	52.14%
110000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		
111000	Emolumentos a Regidores	352,679,761.87	10.07%
113000	Sueldos base al personal permanente	7,095,885.84	0.20%

IS
 ara acti

El Decreto debe decir:

ARTÍCULO 1.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Culiacán asciende a \$ 3,501,999,999.98 (Tres mil quinientos un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100


 D.:
 C. K. V.

M.N.) para el año 2021, cuyo ejercicio y control de las erogaciones se sujetarán para ello en lo estipulado en el siguiente:

**H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021
POR OBJETO DEL GASTO**

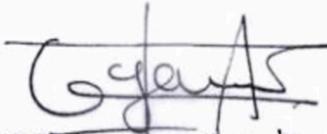
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	%
100000	SERVICIOS PERSONALES	1,826,060,941.69	52.14%
110000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		
111000	Emolumentos a Regidores	9,061,545.60	0.26%
113000	Sueldos base al personal permanente	350,714,102.11	10.01%

Culiacán, Sinaloa a los 01 días del mes marzo del año 2021


Lic. Jesús Estrada Ferreiro
Presidente Municipal



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CULIACÁN - SINALOA


M.C. Othón Herrera y Cairo Yarahuán
Secretario del Ayuntamiento


Lic. Issel Guillermina Soto González
Tesorera Municipal

Aprueban reformas en materia de Amnistía

Por unanimidad de votos a favor de las y los integrantes del Pleno presentes, se aprueba en sus términos el Decreto No. 565, que reforma la fracción XXIX del artículo 43, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de Amnistía.

Conforme con el artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, comuníquese este voto aprobatorio a la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Roxana Rubio Valdez, Presidenta de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, para sus efectos constitucionales.

--- El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

1. "Que con fecha 20 de enero del año en curso, se recibió en oficinas de esa Secretaría, el oficio con número CES/SG/MD/E-136/2021, a través del cual la Diputada Roxana Rubio Valdez, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, remite al Presidente Municipal, Lic. Jesús Estrada Ferreiro adjunto a dicho oficio el expediente que contiene el Decreto No. 565 del Congreso del Estado de Sinaloa, que reforma la fracción XXIX del artículo 43, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de Amnistía. Lo anterior, a efecto de que se emita el voto de este Ayuntamiento respecto a dichas reformas constitucionales.

Dicho expediente fue remitido por usted a este cuerpo colegiado, mediante oficio número S/3000/2020, de fecha 25 de los corrientes, para que se analice, discuta y se emita el dictamen respectivo para someterlo a la consideración del Pleno, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, precisando además que el voto del Pleno Municipal respecto a la reforma antes referida deberá ser emitido y enviado al Congreso del Estado antes del día 04 de febrero del año en curso, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 159 de la Constitución Política y 229 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 159, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 229 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa; 2, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos del artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal, este Órgano está dotado de competencia constitucional y legal para conocer y resolver sobre la especie, en los términos que los ordenamientos legislativos y disposiciones reglamentarias invocadas establecen.

3. El expediente remitido por la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Diputada Roxana Rubio Valdez contiene: A) Iniciativa de la reforma o adición propuesta; B) Dictamen de la iniciativa de reforma o adición; y, C) Decreto que acuerda la reforma o adición. Lo anterior, conforme lo prevé la fracción V del artículo 229 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en la fracción V del artículo 229 de la Ley Orgánica del Congreso del estado de Sinaloa.

En ese tenor, Decreto No. 565, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de amnistía se remitió a este Ayuntamiento con el propósito de que, conforme con el artículo 159 de la referida Constitución Estatal, emita su voto en el sentido que sus consideraciones le sustenten, a efecto de que con el cómputo de los votos de los Ayuntamientos se configure la votación calificada en dos tercios de dichos órdenes de gobierno, a fin de que las citadas reformas, como dice la propia Constitución Local, lleguen a ser parte de la misma.

4. El Decreto número 565 del Congreso del Estado, es del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚMERO: 565

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXIX del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Art. 43 . . .

I. a XXVIII. . .

XXIX. Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales del Estado.

XXX. a XLI . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

5. Que a fin de contar con mayores elementos para la toma de decisión por parte de este Ayuntamiento, previo a su remisión a esta Comisión que actúa, se requirió la opinión jurídica de la Lic. Rocío Martínez Higuera, Directora de Normatividad y Asesoría, respecto del contenido de las reformas constitucionales de mérito, la cual vertió en su oficio número 570/2021, de fecha 25 de enero del año en curso, que en la parte que interesa dice textualmente:

“...En ese tenor, la referida reforma tiene por objeto excluir el imperativo vigente de la figura jurídica de amnistía solamente a delitos políticos, para que la misma pueda proceder por cualquier delito cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales del Estado, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la mayoría de las Constituciones Locales de las entidades federativas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la mayoría de las Constituciones Locales de las entidades federativas.

Para mayor ilustración, es menester precisar que nuestra constitución local, actualmente en su numeral antemencionado brinda al Congreso del Estado de Sinaloa la

facultad de amnistía sólo por delitos políticos, cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales del Estado, por lo que con el decreto de mérito, se homologa a lo establecido por la fracción XXII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que el Congreso de la Unión tiene la facultad de conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación, a fin de facultar al Congreso local para la aplicación de esta figura jurídica.

Además de lo anterior, se advierte de importancia señalar que la figura de amnistía se encuentra regulada en las Constituciones Estatales de 27 Entidades, siendo éstas las siguientes: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Baja California, Colima, Chihuahua y Nuevo León, de los cuales los últimos cuatro estados mencionados guardan la misma salvedad presente en la Constitución Local que limita la procedencia de la figura de amnistía por “delitos políticos”, mientras que 18 de ellos permiten la procedencia de dicha figura para cualquier tipo de delitos de los cuales conozcan los respectivos tribunales estatales, o sea, sin limitar la procedencia de dicha figura para que sea exclusivamente por la comisión de “delitos políticos”.

Para mayor abundamiento, dicha reforma se realiza por el Congreso del Estado con la convicción de que el fortalecimiento de los derechos humanos en beneficio, principalmente, de las personas que se encuentran por alguna circunstancia en situación de vulnerabilidad, aportará elementos tendientes a mejorar la calidad de vida, el sistema democrático y el estado de derecho en nuestra entidad.

...

6. Ahora bien, en lo atinente a la remisión del Decreto Número 565, a este Ayuntamiento, para que se emita el voto que resulte pertinente en atención a la valoración que de su contenido se realice por este órgano colegiado, es de señalarse que dicha remisión se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 159 de la Constitución Política y 229 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, en las que se precisa, entre otras cuestiones, **que la referida Constitución puede ser reformada o adicionada**, y para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado, por voto de las dos terceras partes del número total de Diputados, acuerde las reformas o adiciones, **y que dichas reformas o adiciones sean aprobadas por las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que les fueren comunicadas**. El Ayuntamiento que dejare de emitir su voto dentro del plazo asignado, se computará como afirmativo.

Conforme a lo anterior, debe precisarse que el Decreto número 565 fue entregado a este Ayuntamiento el día 20 de enero del año en curso, por lo que deberá emitirse el voto respectivo por el órgano colegiado de gobierno a más tardar el día 04 de febrero del mismo año.

7. De la lectura y análisis del expediente que nos fuera remitido por esa Secretaría en relación al presente asunto, **se observa que la reforma contenida en el Decreto número 565 del H. Congreso del Estado** tiene como propósito excluir el imperativo vigente de la figura jurídica de amnistía solamente a delitos políticos, para que la misma pueda proceder por cualquier delito cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales del Estado, y armonizar nuestra Constitución local con la disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo anterior, y con base en el artículo 47 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, en los términos del artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se propone en la parte resolutive el siguiente Dictamen.”

Prorrogan por cinco años la concesión a una canicería

Se autoriza al C. Daniel Avalos Martínez, la prórroga de la concesión administrativa, respecto del local comercial número 120, localizado al interior, del mercado público municipal Gustavo Garmendía, de esta ciudad, con giro comercial actual de carnicería, el cual cuenta con una superficie actual de 9.86 metros cuadrados, dicha concesión se otorga con una vigencia de 5 años que inicia a partir de la autorización definitiva del Pleno Municipal.

Lo autorizado en el punto anterior del presente acuerdo se encuentra condicionado al pago de los derechos por la concesión de casillas y pisos en Mercados Públicos que deberá realizar la concesionaria, conforme a la tarifa que establece el artículo 86, numeral 2, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa y la Ley de Ingresos del Municipio de Culiacán para el ejercicio fiscal 2020.

Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que elabore el instrumento jurídico que ejecute este acuerdo. Así mismo, se ins-

a dicha dependencia para que en el contrato concesión respectivo se observen las disposiciones contenidas en el artículo 28, fracción IX, apartados A y B de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, de manera específica la contenida en el numeral 9 del apartado B en el cual prevé la transmisión de los derechos de la concesión siempre y cuando los interesados comparezcan previamente ante el Ayuntamiento a solicitar tal y, en su caso, se realice el pago de los derechos correspondientes. Toda subrogación de los derechos derivados de la concesión, sin cumplir con esta circunstancia será nula de pleno derecho sin demérito de las penas a que por ello se hagan acreedoras. Comuníquese el contenido del presente acuerdo al C. Lic. Rogelio Macedo Peña, Director de Asuntos Jurídicos y al Lic. Jesús Adrián Cerda Orozco, Jefe del Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese al C. Daniel Avalos Martínez, del contenido de este acuerdo, para que concurra a cubrir los derechos por concesión aludidos con antelación así como a suscribir el contrato concesión respectivo. 🐾

Ceden derechos a local de plásticos y especias

Se reconoce y autoriza al C. Jaime Padilla López, los derechos por muerte del titular de la concesión, su padre, el finado Víctor Manuel Padilla Navarro, respecto del local número 62, con giro comercial de "bolsas, plásticos y especias" y una superficie de 7.50 metros cuadrados, localizado al interior del Mercado Público Municipal denominado "Gustavo Garmendía", de esta ciudad, la cual continuará con la vigencia del contrato concesión primigenio, culminando el 29 de abril de 2029.

Lo autorizado en el punto anterior del presente acuerdo se encuentra condicionado al pago de los derechos por la concesión de casillas y pisos en Mercados Públicos que deberá realizar la concesionaria, conforme a la

tarifa que establece el artículo 86, numeral 2, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa y la Ley de Ingresos del Municipio de Culiacán para el ejercicio fiscal 2020.

Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que elabore el instrumento jurídico que ejecute este acuerdo. Así mismo, se instruye a dicha dependencia para que en el contrato concesión respectivo se observen las disposiciones contenidas en el artículo 28, fracción IX, apartados A y B de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, de manera específica la contenida en el numeral 9 del apartado B en el cual prevé la transmisión de los derechos de la concesión siempre y cuando los interesados comparezcan previamente ante el H. Ayuntamiento a solicitar tal

y, en su caso, se realice el pago de los derechos correspondientes. Toda subrogación de los derechos derivados de la concesión, sin cumplir con esta circunstancia será nula de pleno derecho sin demérito de las penas a que por ello se hagan acreedoras.

Comuníquese el contenido del presente acuerdo al C. Lic. Rogelio Macedo Peña, Director de Asuntos Jurídicos y al Lic. Jesús Adrián Cerda Orozco, Jefe del Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese al C. Jaime Padilla López, del contenido de este acuerdo, para que concurra a cubrir los derechos por concesión aludidos con antelación, así como a suscribir el contrato concesión respectivo. 🐾

Adiciones al Reglamento de Construcciones

Por mayoría de 11 votos a favor de las y los integrantes del Pleno presentes, y 02 abstenciones de la ciudadana Sindica Procuradora, Sandra Guadalupe Martos Lara y el ciudadano Regidor Eusebio Manuel Telles Molina, se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan el artículo 274 Bis, el segundo párrafo al artículo 280 y el artículo 297 BIS, todos ellos del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, en los términos del documento anexo al presente acuerdo. Notifíquese el contenido de este acuerdo a la Lic. Rocío Martínez Higuera, Directora de Normatividad y Asesoría, para que lleve a cabo los trámites correspondientes a la publicación del Decreto respectivo.

--- El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

1. “Que se recibió en las oficinas de estas Comisiones, anexo al oficio número 2885/2020, de fecha 11 de diciembre del 2020, un expediente administrativo que contiene una **“Iniciativa de Decreto por el que se adicionan el artículo 274 Bis, el segundo párrafo al artículo 280 y el artículo 297 BIS todos ellos del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa”**, suscrita por el Presidente Municipal, Lic. Jesús Estrada Ferreiro y el Secretario del Ayuntamiento M.C. Othón Herrera y Cairo Yarahuán, con el objeto de que se estudie, analice, delibere y, en su caso, dictamine como en Derecho corresponda, lo cual se hace en la parte resolutive de este dictamen.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II párrafos primero y segundo y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracciones I, II y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y IV y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 246, 247 y 248 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa; 2 y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, este Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.
3. Que en relación a las facultades que tienen los municipios para aprobar reglamentos y sus modificaciones o reformas, se encuentran específicamente los artículos 115 fracciones II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y, 27, fracción IV y 79, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas

de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

“Art. 125. *Son facultades de los Ayuntamientos:*

...

II. Aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.”

“Artículo 27. *Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:*

...

IV. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa;”

“Artículo 79. *Los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir los reglamentos municipales relativos a la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales y al régimen, administración y funcionamiento de los servicios públicos, y en general para formular circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.”*

4. En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia a este órgano colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto del asunto de que se ocupa este dictamen, se celebró la reunión de trabajo que se indica en el proemio, en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, a efecto de contrastarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de la “Iniciativa de Decreto por el que se adicionan el artículo 274 Bis, el segundo párrafo al artículo 280 y el artículo 297 BIS todos ellos del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.”

En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto íntegro de la iniciativa, a continuación se reproduce literalmente el apartado expositivo, el cual es del tenor literal siguiente:

“PRIMERO. *Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3 segundo párrafo y 29, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los Ayuntamientos tienen facultades para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas cuyo objeto sea, entre otros, fijar la política y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbanística municipal, formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración*

de sus zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. Lo anterior, de conformidad a los fines señalados por el artículo 27 de la Constitución Federal y con sujeción a las leyes federales y estatales de la materia. Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sus numerales 7 y 11 fracciones XI, XIX y XXIII, mismos que establecen que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esa Ley, y a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen; asimismo que corresponde a los municipios expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente; promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda.

SEGUNDO. *En el ámbito local, es la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 027 del 28 de febrero de 2018, el dispositivo legal que tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, administración, fomento y control del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población en el Estado. Esta Ley contiene las obligaciones del fraccionador, estableciendo entre otras la de adquirir en propiedad la superficie de terreno que se requiera para la infraestructura y derechos de vía para las obras de liga que requiere su fraccionamiento; la integración de un expediente que acompañe a la solicitud del proyecto de fraccionamiento; contar con la licencia de construcción de las obras de urbanización y de construcción de la edificación del fraccionamiento; costear todas las obras de urbanización del fraccionamiento; otorgar garantía en relación al valor de las obras presupuestadas; donar gratuitamente al Municipio parte de la superficie del fraccionamiento para que se utilice en espacios públicos para la recreación o en equipamiento e infraestructura; solicitar autorización al Ayuntamiento para la transmisión de la propiedad siempre y cuando exista un avance mínimo del 75% de las obras de urbanización e instalación de los servicios públicos del fraccionamiento y se haya formalizado la donación a título gratuito de las áreas de donación debidamente equipadas y urbanizadas; incluir en el contrato de compra venta ciertas condicionantes y especificaciones; e incluir en la publicidad del fraccionamiento la referencia de la licencia, permiso o autorización del Municipio de las obras de urbanización y en su caso de edificación.*

Las obras de urbanización con las que el fraccionamiento deberá contar mínimamente con red de abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria y red de alcantarillado con descarga domiciliaria; red de electrificación para uso doméstico; alumbrado público de vapor de sodio u otro de calidad similar, montado preferente-

mente en poste metálico operado con celda fotoeléctrica, buscando que sea alimentado principalmente por energía solar; red de gas natural; red de internet; guarniciones y banquetas; pavimento de calles de concreto hidráulico; arbolado en áreas de calles, glorietas, y demás lugares destinados a ese fin; espacios abiertos equipados; placas de nomenclatura en los cruces de las calles; sistema de tratamiento de las aguas servidas e infraestructura para su reuso; descarga de aguas pluviales a un colector cuando se encuentre prevista su instalación en la zona; contenedores de basura, en la proporción que determine el Ayuntamiento, promovándose la separación de basura, su reciclaje y su aprovechamiento dentro del fraccionamiento o fuera de este; y las demás disposiciones que en materia de urbanización establezca la normativa vigente en el Municipio.

TERCERO. *Que para efectos de la presente iniciativa, se advierte que dentro del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa (normatividad municipal en la materia), si bien es cierto se establecen una serie de requisitos que el fraccionador debe cumplir para que sea autorizada la solicitud del proyecto de fraccionamiento por parte de la autoridad municipal competente, no se ha previsto lo necesario para garantizar la seriedad, responsabilidad y solvencia del solicitante de la autorización del fraccionamiento, mismo que pudiera estar en el supuesto de no encontrarse al corriente de sus obligaciones para con el Municipio, derivado de la autorización de otros fraccionamientos, ya sea como persona física, persona moral o como socio integrante de alguna persona moral que tenga el carácter de deudora, en cuyo caso no debe autorizarse la solicitud respectiva, por lo que es menester incluir en el ordenamiento de mérito dicha disposición.*

CUARTO. *Asimismo, se observa la falta de condicionamientos o disposiciones que establezcan la obligación del fraccionador de informar al usuario sus obligaciones al momento de adquirir una vivienda en relación a lo que puede y no hacer en materia de construcciones; así como, la corresponsabilidad y las obligaciones del fraccionador a conservar la construcción de los proyectos de urbanización y vivienda en las condiciones autorizadas por el Ayuntamiento.*

Con el objeto de subsanar lo anterior, al analizar lo establecido por la ya mencionada Ley de Ordenamiento Territorial, encontramos que existen disposiciones relativas a este tópico, que tienen el objetivo de regular las condicionantes referentes a las autorizaciones para la transmisión de la propiedad de un fraccionamiento, las obligaciones del urbanizador que deben incluirse en el contrato que se otorgue para la enajenación de los inmuebles, así como a la publicidad de los fraccionamientos y lo que deben contener ésta, todo ello se encuentra específicamente en su Título Quinto de las Regulaciones de la Propiedad en los Centros de Población y la Gestión del Desarrollo Urbano, Capítulo XXII de la Venta al Público de Predios y Lotes, en sus artículos 246, 247 y 248, que son del texto literal siguiente:

“Artículo 246. *El Ayuntamiento respectivo autorizará la transmisión de la propiedad, aun cuando no se hayan concluido las obras de urbanización e instalación de servicios públicos en un fraccionamiento, siempre que concurren las siguientes circunstancias:*

- I. Que las obras de urbanización del fraccionamiento registren un avance del 75% o más de acuerdo con el programa de obra autorizado por el Ayuntamiento; y*
- II. Que se haya formalizado la donación a título gratuito de las áreas destinadas a equipamiento urbano y servicios públicos, en favor del Municipio respectivo y que dichas áreas se entreguen totalmente urbanizadas.*

Artículo 247. *El urbanizador está obligado a incluir los siguientes rubros en todos los contratos que otorgue para enajenar predios, lotes o fincas:*

I. El uso de cada predio o lote, el tipo y densidad de edificación que le corresponda y los coeficientes de ocupación y de utilización del terreno;

II. Las limitaciones de dominio consistentes en la imposibilidad jurídica de subdividir los lotes en fracciones con dimensiones menores a las autorizadas;

III. Las disposiciones que regulen y limiten su edificación;

V. Las garantías a cargo del urbanizador, en su monto y vigencia, para realizar reparaciones y reponer elementos de la urbanización y edificación, al presentarse defectos ocultos y fallas por calidad en materiales o mano de obra, y

VI. Las declaraciones del adquirente de que, en su caso conoce:

a) El convenio de autorización de obras; y

b) Las condiciones bajo las cuales se autorizó la venta.

Artículo 248. *En todo tipo de publicidad comercial donde se ofrezcan lotes, terrenos, predios o fincas en venta, apartados, contratos preparatorios como promesa de venta u otros actos de enajenación, se deberá hacer referencia a la licencia, permiso o autorización del Municipio de las obras de urbanización y en su caso de edificación, citando su número y la fecha de expedición.”*

CUARTO. *Es importante mencionar que las modificaciones al Reglamento de Construcciones respecto a las deficiencias antes señaladas, vendría a fortalecer las normas reglamentarias relativas a la protección de los derechos de los habitantes del Municipio de Culiacán, Sinaloa, refiriéndonos específicamente al derecho humano a la ciudad, entendido como aquél que tienen toda la población a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna, ya que los usuarios de la urbanización o bien, como dueños de un inmueble, en algunas ocasiones con conocimiento y en algunas otras por no advertirlo suelen ocasionar daños a la infraestructura urbana (no entregada al Ayuntamiento) con lo que se ocasionan deterioros, problemas de continuidad en obras de urbanización, etcétera, por ejemplo, en casos en que los particulares extienden sus construcciones fuera de su propiedad invadiendo la vía pública, y por ende también bloqueando el libre tránsito del peatón.*

Es por ello que, se consideró pertinente adicionar al referido ordenamiento municipal, lo relativo a las disposiciones mencionadas en el punto inmediato anterior, es decir, incluir que en todos los contratos de compra-venta a celebrar con los particulares para enajenar predios, lotes o fincas, deben establecerse como parte de los derechos y obligaciones que le corresponden como adquirentes los rubros mencionados en el artículo 247 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, así como las infracciones y sanciones, en caso de incumplimiento a la norma jurídica. Además de esto, también se propone incluir que el urbanizador y/o fraccionador al momento de vender un lote, terreno, predio o finca deberá entregar al adquirente un documento previamente autorizado por el Municipio que contenga las disposiciones relativas a derechos, obligaciones, infracciones y sanciones en materia de construcciones previstas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Aunado a lo anterior, se consideró pertinente incluir en la presente iniciativa que en tanto el fraccionamiento no sea recibido por el Ayuntamiento será responsabilidad del

desarrollador vigilar que los usuarios no modifiquen el proyecto del fraccionamiento autorizado o dañen o destruyan las obras de urbanización; y en caso de que el fraccionador y/o el director responsable de obra al percatarse de dichas acciones será su obligación, presentar por escrito la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente. En ese tenor y a fin de crear una norma perfecta, es decir, que a toda hipótesis jurídica corresponde una consecuencia de derecho, es menester establecer una sanción por la falta de cumplimiento a las obligaciones de hacer, ello se traduciría en este caso en concreto, que de no llevarse a cabo lo señalado anteriormente, el fraccionador y/o el director responsable de obra, se harán acreedores a la sanción de reparación de los daños y perjuicios ocasionados por terceras personas que hayan transgredido la normatividad en materia de desarrollo urbano, construcción y obra pública, con independencia de las sanciones que correspondan a estas últimas.

QUINTO. *No es ocioso mencionar, que lo anterior vendría a apuntalar lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021, en su Eje 4 Ciudad Ordenada y Sostenible, tiene como objetivo general estratégico, hacer de Culiacán, un modelo de ciudad ordenada y sostenible, garantizando a los ciudadanos el acceso a servicios básicos y asequibles, espacios públicos seguros, ordenados, inclusivos y resilientes ante los desastres naturales, dentro del cual en sus programas y objetivos específicos, específicamente en el punto 1 Gestión Integral de la Ciudad – 1.2 Evitar construcciones fuera de normatividad a través de la inspección y vigilancia.”*

5. Que previo a esta reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, con fecha 18 de enero del año en curso, se llevó a cabo reunión de trabajo entre los regidores de dichas comisiones, y personal de las áreas jurídicas, normativas y de Cabildo del municipio a fin de analizar a detalle la iniciativa que nos ocupa; en dicha reunión los regidores expresaron sus dudas, emitieron sus opiniones y se acordó llevar a cabo otra reunión para analizarlo en conjunto con personal competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentable, para así dictaminarlo en consecuencia.
 6. Una vez transcrita la exposición de motivos que sustenta argumentativamente la iniciativa de decreto que nos ocupa, y en virtud de que ésta cumple con los requisitos que establecen los artículos 78 y 79, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, y toda vez que se vendría a fortalecer las normas reglamentarias relativas a la protección de los derechos de los habitantes del municipio, refiriéndonos específicamente al derecho humano a la ciudad, buscando que se establezca en nuestra normatividad municipal principal en la materia diversas obligaciones del fraccionador tales como: que el fraccionador o solicitante de la autorización, este al corriente de sus obligaciones con el municipio; que el fraccionador informe a sus usuarios al momento de comprar una vivienda, respecto a lo que puede o no puede hacer en materia de construcciones; así como la responsabilidad y obligaciones del fraccionador a conservar la construcción de los proyectos de urbanización y vivienda en las condiciones autorizadas por el Ayuntamiento, derivado de lo anterior, se propone a este H. Pleno Municipal el siguiente dictamen.” 🗑️
-

Donan terreno en *Las Mañanitas*

Por mayoría de 13 votos a favor de las y los Integrantes del Pleno, y 01 voto en contra de la C. Regidora Adriana Yareli Sánchez Sánchez, se aprueba lo siguiente:

Se autoriza a los apoderados legales de este Ayuntamiento, para que celebren el acto jurídico de donación gratuita que otorgarán los CC. Baldomero García Beltrán, José López Félix y Baltazar Castro Blanco a favor de este Municipio de Culiacán, respecto de una superficie de 4,490.54 M2, ubicada en el fraccionamiento Las Mañanitas, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, misma que conforme al croquis oficial de alineamiento elaborado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra afectada por tres vialidades que son: el Boulevard Luis G. Urbina, la calle Moctezuma y la calle Tikal del citado fraccionamiento. Se adjunta copia del referido croquis para formar parte integrante del presente acuerdo.

Asimismo se acepta que los donantes realicen con posterioridad a la donación del inmueble, la urbanización de las fracciones que comprenden las tres vialidades que quedan dentro del polígono donado, misma que realizarían en los términos que sean determinados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable y la Dirección de Obras Públicas.

Instrúyase a la dependencia municipal competente a efecto de formalizar el presente acuerdo, mediante la celebración del contrato de donación respectivo.

Comuníquese el contenido del presente acuerdo a los CC. Lic. Rogelio Macedo Peña y al Lic. Jesús Rosario Gastélum Lara, Director de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Bienes Municipales, respectivamente, para los efectos legales a que haya lugar.

Comuníquese el contenido del presente acuerdo a los CC. Baldomero García Beltrán, José López Félix y Baltazar Castro Blanco, para los efectos legales a que haya lugar.

El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

Mediante oficio número 2913/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, se turnó a estas Co-

misiones Unidas, un expediente administrativo que contiene solicitud de los CC. Baldomero García Beltrán, José López Félix y Baltazar Castro Blanco, en su carácter de propietarios de un predio con superficie de una hectárea ubicada en el fraccionamiento Las Mañanitas de esta ciudad, mediante el cual vienen ofreciendo al Ayuntamiento de Culiacán la DONACIÓN de una superficie de 4,490.54 M2., misma que conforme al croquis oficial de alineamiento elaborado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra afectada por tres vialidades que son: el Boulevard Luis G. Urbina, calle Moctezuma y calle Tikal del citado fraccionamiento. Lo anterior, a efecto de que se analice, discuta y, en su caso, dictamine como en Derecho corresponda.

De conformidad con los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; y con fundamento en los artículos 13, 28 fracción XI, 29 fracción I y 78 fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal, este Órgano está dotado de competencia constitucional y legal para conocer y resolver sobre la especie, en los términos que los ordenamientos legislativos invocados establecen.

Ahora bien, mediante oficio número 330/2020, de fecha 23 de noviembre del 2020, suscrito por el Lic. Rogelio Macedo Peña, Director de Asuntos Jurídicos, emitió su opinión, la cual en la parte que interesa señala:

No obstante le informo que los pretensos donantes, refieren que el traslado de dominio a favor de este municipio, lo ofrecen incluyendo la urbanización de las fracciones que comprenden las tres vialidades que quedan dentro del polígono de su propiedad, misma que realizarían en los términos que sean determinados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, lo cual quedaría asentado en el respectivo instrumento notarial que al efecto se elabore con motivo de dicho acto jurídico, una vez que sea aceptada la donación por el H. Pleno Municipal ”

Que los CC. Baldomero García Beltrán, José López Félix y Baltazar Castro Blanco acreditan la propiedad del predio objeto de este dictamen con copia de la Escritura Pública número 4743, Volumen IV, de fecha 27 de julio de 2020, a cargo del protocolo del Licenciado y Notario Público número 199 en el Estado de Sinaloa, José de Jesús González Sánchez.

Ahora bien, los artículos 28 fracción XI y 78 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, establecen lo siguiente:

“Artículo 28. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de Hacienda, las siguientes:

XI. Aceptar donaciones, herencias y legados que se hagan a los municipios, siempre que no resulten onerosos, y en caso de que lo sean, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros;”

Artículo 78. Tratándose del patrimonio inmobiliario municipal, se requerirá del voto favorable de la dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos:

III. La adquisición del dominio de un bien inmueble, cuando vaya a ser destinado al uso común o a la prestación de un servicio de naturaleza municipal;”

Un beneficio para los donantes en particular sería que en virtud de que están afectados esos terrenos, por lo que lo conveniente para ellos es trasladar el dominio al Municipio y así evitar seguir pagando el impuesto predial de inmuebles que no van a poder utilizar para realizar determinada construcción, en tanto que el restante de la propiedad que no está afectada la podrán utilizar para otros fines con una vialidad desarrollada por ellos mismos.

Como se observa, se trata en la especie de una donación gratuita y no condicionada de un bien inmueble a favor del Municipio de Culiacán, por lo que en consideración de esta comisiones resulta beneficioso para el municipio la adquisición de dicha área, la cual será utilizada en beneficio de los culiacanenses, máxime que los donantes también habrán de urbanizar las fracciones que comprenden las tres vialidades que quedan dentro del referido polígono afectado.

En mérito de lo anterior, y con base en el artículo 47 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, en los términos del artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se propone en la parte resolutive el siguiente Dictamen.” 🐾

Concesión para un panteón en *Los Mezcales*

Por unanimidad de votos a favor de las y los integrantes del Pleno presentes, se autoriza otorgar la concesión para operar un parque funerario (panteón), con servicio de crematorio y venta de criptas, por medio de títulos de derecho a uso perpetuo, para inhumaciones, con una duración de 20 años a ubicarse en la Colonia Los Mezcales, en este Municipio, a favor de la persona moral denominada Sucursal Dos de SFPSM En CLN Norte, S.A. de C.V., cuya vigencia empezará a correr a partir de la firma del contrato de concesión respectivo. Lo anterior, conforme al proyecto arquitectónico y de construcción aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, así como la memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles, cuyos planos se adjuntan al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo.

Se impone además a la persona moral denominada Sucursal Dos de SFPSM En CLN Norte, S. A. de C. V., las siguientes obligaciones:

I. La construcción de la pavimentación del denominado Circuito Exterior en el área asignada para la construcción de este cementerio, una vez que haya terminado de comercializar por lo menos el 50% de los espacios ya liquidados para poder absorber los gastos generados en la misma, este compromiso podrá hacerse efectivo una vez que este proyecto pase de la fase de planeación a la construcción de la misma, dado que esta vialidad se encuentra aún en planeación y no en proyecto para su pronta construcción.

II. El compromiso de dejar 1 (un) cajón de estacionamiento por cada 20 espacios (criptas) dando un total de 509 cajones para estacionamiento dentro del proyecto por lo menos, sin embargo, el solicitante se obliga a ampliar esta cantidad de estacionamientos a 620 cajones para brindar un mejor servicio a los visitantes.

Comuníquese el contenido del presente acuerdo al C. Lic. Rogelio Macedo Peña, Director de Asuntos Jurídicos, a efecto de que elabore el instrumento jurídico que ejecute este acuerdo.

Comuníquese el contenido del presente acuerdo al C. Carlos Danilo Burgos García Jefe del Departamento de Panteones, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese como en Derecho corresponda, el contenido del presente acuerdo al ciudadano Alonso Morales Ramírez, Administrador Único de la persona moral denominada Sucursal Dos de SFPSM En CLN Norte, S. A. de C. V.

--- El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

1. Mediante oficio número 2909/2020, de fecha 14 de diciembre del año en curso, se turnó a estas comisiones unidas que conocen y actúan, un expediente administrativo integrado con motivo de la solicitud suscrita por el ciudadano Alonso Morales Ramírez, Administrador Único de la persona moral denominada Dos de SFPSM En CLN Norte, S. A. de C. V., relativo a la solicitud de concesión para operar un parque funerario (panteón) con servicios de crematorio, venta de criptas, por medio de título de derecho a uso perpetuo, para inhumaciones, con una duración de 20 años, en esta ciudad. Lo anterior, a efecto de que se analice, delibere y, en su caso, dictamine, como en Derecho corresponda.
2. Con base en lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 121 inciso e) de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 15, 28, fracción VIII, 29, fracción I, 86, fracción V, y 90, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 26, 27 y 28, del Reglamento Municipal de Panteones de Culiacán, Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, éste Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.
3. Como se expresa en el numeral 1, la pretensión cuyo análisis nos ocupa consiste en obtener del Ayuntamiento, por parte del interesado, la autorización de concesión para operar un parque funerario (panteón) con servicios de crematorio y venta de criptas, por medio de títulos de derecho de uso perpetuo, para inhumaciones, con una duración de 20 años, a ubicarse en un lote de terreno con una superficie de 80,556.252 metros cuadrados, ubicado en Calle Tepehuages número 729 Poniente Colonia Los Mezcales, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, en virtud de que su representada cumple con los requisitos que al efecto establece el artículo 97 del Reglamento Municipal de Panteones vigente. A efecto de contextualizar adecuadamente el asunto de que se ocupa este dictamen, a continuación se enumera la documentación que acompaña la solicitante en su escrito de fecha 02 de diciembre de 2020 los cuales son:
 - I. Acta Constitutiva de Sucursal Dos De SFPSM En CLN Norte, S.A. DE C.V., bajo la Escritura Pública número 6,120, Volumen XXII, de fecha 29 de mayo del 2019, del protocolo del Licenciado y Notario Público número 162 en el Estado de Sinaloa, Ismael Arenas Espinoza, la cual fuera inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta municipalidad bajo el folio mercantil número N-2019053772, con fecha 05 de julio del 2019.
 - II. 3 (tres) Escrituras que comprenden el Lote de terreno con superficie de 80,556.252 metros cuadrados, ubicado en ubicado en Calle Tepehuages 729 Poniente Colonia Los Mezcales, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; fracción de terrenos que actualmente se

encuentran catastrados de la manera siguiente:

- Escritura (1) 07-000-049-002-057-001, 07-000-049-002-074- 001, 07-000-049-002-072-001 Y 07-000-049-002-073--001, 2. 7 HAS, Boleta de inscripción con folio 328053 de fecha 17 de enero de 2020, folio 328054 de fecha 17 de enero de 2020, folio 328055 de fecha 17 de enero de 2020 expedida a favor de la Empresa,
- Escritura (2) 07-000-049-002-054-001, 07-000-049-002-060-001 Y 07-000-049-002-059-001, 4.1 HAS, Boleta de inscripción con folio 391355 de fecha 28 de enero de 2020, folio 85375 de fecha 28 de enero de 2020, folio 391345 de fecha 28 de enero de 2020,
- Escritura (3) 07-000-049-0002-015-001, 1.2 HAS, Boleta de inscripción con folio 113643 de fecha 28 de mayo de 2020 expedida a favor de la Empresa por la Oficina Registral.

III. El proyecto arquitectónico y de construcción aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento de Culiacán, así como la memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles, Constancia de Zonificación y Licencia de Uso de Suelo aprobada;

a. Dos planos en los que se describen las plantas arquitectónicas y fachadas, y que contienen las medidas a escala de las bardas, las áreas de oficinas, de depósito de urnas, que servirá como proyecto de construcción del conjunto de servicios que corresponde a la concesión que se solicita. De igual manera, en los planos en mención se considera la ubicación de las áreas de jardines, andadores y vialidades internas.

b. Copia Simple de la Autorización de Licencia de Uso de Suelo emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento de Culiacán con FOLIO: DE.US/340/20 de fecha del 19 de octubre del 2020.

c. Constancia de Uso de Suelo emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento de Culiacán con FOLIO: DEFUS-CZ0/370/20 del 10 de junio del 2020.

IV. Los planos en que se harán constar la superficie del terreno, distribución de fosas, oficinas, sanitarios, depósito de cadáveres, salas de velación y de preparación de cadáveres, osario, crematorio, zonas verdes, avenidas y calles de acceso en panteones y los servicios de agua potable, drenaje, bardas y alumbrado;

V. El estudio socioeconómico y la proposición de la tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán;

VI. Anteproyecto de Reglamento Interior del Parque Funerario Santa María, en el que se contienen los lineamientos que habrán de atenderse por la prestadora del servicio de inhumación, así como la forma y términos en los que habrán de ser utilizadas las instalaciones por los propietarios de los derechos de uso a perpetuidad y demás usuarios.

VII. Anteproyecto de contrato de espacios y criptas en cementerios que eventualmente habrá de celebrar por una parte "Sucursal Dos De SFPSM En CLN Norte, S.A. DE C.V.", por conducto de su representante legal, como vendedor y por otra parte la adquirente de tales derechos, consistentes en el uso perpetuo de las gavetas y nichos que habrán de ofertarse;

4. Siguiendo el tenor anterior, y de acuerdo a los señalado en el escrito de petición, manifiesta el más amplio sometimiento de su representada, al cumplimiento de los lineamientos que en vía de cláusulas se detallan en el contrato concesión que al efecto se celebre con el Ayuntamiento de Culiacán, y pone a disposición del Municipio el 5% del total de las fosas disponibles en el plano arquitectónico que se anexa y que corresponde al mismo porcentaje del

total de las criptas utilizables, a efecto de que se lleve a cabo la inhumación de indigentes, conforme lo determine la dependencia municipal competente.

5. Ahora bien, de la solicitud materia de éste dictamen, se giró atento oficio a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su dictaminación de procedibilidad, de lo cual, dio respuesta el día 14 de diciembre del 2020 mediante oficio 363/2020, el cual en la parte que interesa establece:

...

“Se advierte que la empresa Dos de SFPSM En CLN Norte, S. A. de C. V., está cumpliendo con todos los requisitos previstos en los artículos 26 y 97 del Reglamento Municipal de Panteones de Culiacán, los cuales señalan lo siguiente:

ARTICULO 26. El Ayuntamiento autorizará el establecimiento de panteones dentro del municipio, debiendo cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Obtener la autorización previa de las autoridades sanitarias;
- II. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, expida su opinión favorable respecto a la superficie, localización, topografía, permeabilidad del predio y planos correspondientes;
- III. Adquirir la obligación de construir una barda perimetral con las especificaciones que para el caso indique la autoridad municipal y garantizar plenamente su cumplimiento.

ARTICULO 97. A la solicitud presentada por los interesados ante la autoridad municipal para obtener la concesión del servicio de panteones, deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada para esos efectos conforme a las leyes mexicanas;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que se destinará a la prestación del servicio y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de que el terreno propuesto no fuera propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de disposición del mismo para el efecto señalado, otorgado por sus legítimos propietarios;
- III. El proyecto arquitectónico y de construcción que deberá ser aprobada por la autoridad municipal competente, así como la memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles;
- IV. Los planos en que se harán constar la superficie del terreno, distribución de fosas, oficinas, sanitarios, depósito de cadáveres, salas de velación y de preparación de cadáveres si se localiza, osario, crematorio, zonas verdes, avenidas y calles de acceso en panteones y los servicios de agua potable, drenaje, bardas y alumbrado;
- V. El estudio socioeconómico y la proposición de la tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán;
- VI. El anteproyecto del reglamento interior del panteón;
- VII. Comprobante de pago de los impuestos y derechos que causen los trámites, estudios y dictámenes que se requieran;
- VIII. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso del público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón, y de los servicios que se pretendan prestar;
- IX. Pagar los derechos que se causen por el permiso o concesión solicitada.
- X. La escritura pública que contenga el acto jurídico por el cual, al fenecer el plazo de la concesión, se traslade el dominio del terreno del panteón y sus accesiones a favor del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

- 6 Asimismo, mediante oficio con número de folio DE.US/340/20, de fecha 19 de octubre del 2020, signado por el Arq. Tomás Arroyo Malacón, Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable, se autorizó la licencia de uso de suelo, para realizar la construcción y operación de un cementerio en el domicilio ubicado en Calle Tepehuages número 729

Poniente Colonia Los Mezcales, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.
por el C. Alonso Morales Ramírez, Administrador Único de la persona moral denominada Dos de SFPSM En CLN Norte, S. A. de C. V., ésta última se compromete a lo siguiente:

I. La construcción de la pavimentación del denominado Circuito Exterior en el área asignada para la construcción de éste cementerio, una vez que haya terminado de comercializar por lo menos el 80% de los espacios ya liquidados para poder absorber los gastos generados en la misma, éste compromiso podrá hacerse efectivo una vez que este proyecto pase de la fase de planeación a la construcción de la misma, dado que esta vialidad se encuentra aún en planeación y no en proyecto para su pronta construcción. Cabe aclarar que en la reunión de trabajo de estas Comisiones Unidas, se contactó al solicitante a fin de pedirle que la pavimentación de la vialidad inicie cuando éste haya terminado de comercializar el 50% de los espacios ya liquidados, lo cual fue aceptado ampliamente por el petionario.

II. El compromiso de dejar 1 (uno) cajón de estacionamiento por cada 20 espacios (criptas), dando un total de 509 cajones para estacionamiento dentro del proyecto por lo menos, sin embargo, el solicitante ofrece ampliar esta cantidad de estacionamientos a 620 cajones para brindar un mejor servicio a los visitantes.

8 Que una vez establecidos los antecedentes que contextualizan históricamente y jurídicamente al asunto del que nos ocupamos, este Cuerpo Municipal procedió al análisis jurídico y fáctico a fin de sustentar la procedibilidad de la solicitud. En ese tenor y por lo que respecta a las disposiciones normativas que rigen el presente acto, éste Órgano de Gobierno Municipal, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en ejercicio de su capacidad jurídica está facultado para celebrar actos de la naturaleza del que se ocupa éste Dictamen; ello, en relación con lo dispuesto en el artículo 28, fracción VIII, de la referida Ley. De esta guisa, establece el artículo 15, lo siguiente:ente:

Artículo 15. En representación de los municipios y para el cumplimiento de sus fines, los ayuntamientos tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras y establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones previstas en las leyes.

Prevé el artículo 28, fracción VIII, del ordenamiento en cita:

Artículo 28. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de Hacienda, las siguientes:

...

VIII. Otorgar concesiones para la explotación y aprovechamiento de bienes y servicios municipales, requiriéndose la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros cuando dichas concesiones se otorguen por un plazo mayor del tiempo para el que fueron electos;

9 Que entre los servicios públicos municipales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II inciso e), se encuentra el de Panteones. En ese orden de ideas, el artículo 86, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, prevé que los servicios municipales puedan prestarse mediante la explotación de una concesión administrativa otorgada a los particulares. Establece dicho numeral:

Artículo 86. Los servicios públicos municipales podrán prestarse:

I. ...

...

V. Previa concesión que se otorgue a particulares.

10 Además de lo anterior, la explotación comercial de las concesiones impone a sus titulares a sujetar su actuación a los términos de la Ley, los propios de la concesión y los que dicte el Ayuntamiento, habida cuenta que aunque se trate de la prestación del servicio por parte de un particular, éste no pierde su esencia prístina de tratarse de un servicio público sujeto a régimen de concesión. A ese respecto, dispone el artículo 90 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa:

“**Artículo 90.** Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, a los términos de la concesión y a las que determine el Ayuntamiento.”

11 En el mencionado orden de ideas, este cuerpo colegiado considera que la solicitud que ahora se atiende merece ser resuelta en sentido favorable, al satisfacer los requisitos legales y reglamentarios enunciados con antelación y con sujeción al contrato de concesión que habrá de ser celebrado entre la concesionaria y éste Gobierno Municipal. 🐾

Ceden derechos del fraccionamiento *Benevento*

Se autoriza la cesión de derechos y obligaciones del fraccionamiento para uso habitacional con régimen municipal y régimen de propiedad en condominio denominado “BENEVENTO” a favor de la empresa SABERÍA, S.A. DE C.V., el cual quedará de la siguiente manera:

EMPRESA RESPONSABLE: SABERÍA, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Insurgentes No. 1647 Sur, piso 5, en Col. San José Insurgentes Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México, D.F.

LOCALIZACIÓN: se localiza al nororiente de la ciudad, frente al fraccionamiento Zona Dorada, siendo su principal vía de acceso la Carretera a Imala.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Se contemplan en el cuadro de construcción ubicado en el proyecto autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y que se encuentra en el expediente respectivo.

SUPERFICIE TOTAL: Se contempla una superficie de 206,230.08 m², a desarrollarse en 4 etapas distribuidos de la siguiente manera:

ÁREA DE AFECTACIÓN POR CARRETERA: Se contempla una superficie de 479.04 m² de restricción por vialidad.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO:

Se contempla una superficie de 157,166.87

m², compuesta por 10 condominios.,

ÁREA DE USO HABITACIONAL: Se contempla para uso habitacional unifamiliar una superficie de 86,313.28 m² distribuidos en 43 (cuarenta y tres) manzanas, las cuales están integradas por 529 lotes tipo de 7.00 x 16.00, 7.50 x 18.00, 9.00 x 20.00 y 10.00 x 20.00 metros.

ÁREA DE VIALIDADES: Se contempla el desarrollo de 27 (veintisiete) vialidades, con una superficie de 51,402.65 m².

ÁREA COMÚN: Se contempla una superficie de 19,450.94 m² distribuidos en 30 (treinta) polígonos, cumpliendo con el porcentaje que marca el Artículo 237 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y el Artículo 291 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán.

RÉGIMEN MUNICIPAL:

Se contempla una superficie de 48,584.17 m².

ÁREA COMERCIAL: Se contempla una superficie de 6,960.56 m² distribuida en 4 (cuatro) lotes.

ÁREA VERDE EN VÍA PÚBLICA: Se contempla una superficie de 2,971.74 m. Misma que deberá ser escriturada en favor del municipio de Culiacán de manera gratuita y no condicionada.

ÁREA DE DONACIÓN: Se contempla una

superficie de 8,627.00 m² distribuidos en 01 (un) polígono, cumpliendo con el porcentaje que marca el Artículo 237 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y el Artículo 291 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán.

ÁREA DE VIALIDADES: Se contempla el desarrollo de 03 (tres) vialidades, con una superficie de 30,024.87 m².

Por lo que respecta a los 157,166.87 m² de este desarrollo que se solicitan bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, la dotación, operación y mantenimiento de los servicios de esa superficie, deberá atender lo dispuesto por el artículo 6° BIS-C, de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Sinaloa, en concordancia a lo establecido por el numeral 177 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones aplicables.

No podrá ponerse a venta los lotes de un fraccionamiento en tanto no haya sido otorgada la autorización por el Cabildo y otorgada la licencia de construcción correspondiente, de conformidad con el artículo 314 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán.

Se impone a la empresa SABERÍA, S.A. DE C.V., las obligaciones siguientes:

El alumbrado público tendrá que ser obligatoriamente LED, con las especificaciones técnicas que marquen la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable y la Dirección de Alumbrado Público y Eficiencia Energética. En todo caso, deberán respetarse los siguientes requerimientos:

Eficiencia lumínica y Arborización con las especificaciones que marque Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable.

En caso de incumplimiento, se procederá a la clausura de cualquier obra que se encontrare desarrollando en el proyecto autorizado.

El fraccionador, antes de dar principio a las obras de construcción y proceder a vender los inmuebles resultado del fraccionamiento deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, mismo que textualmente señala lo siguiente:

Artículo 243. Antes de dar principio a las obras de urbanización y de edificación, el fraccionador otorgará una escritura pública mediante la cual:

Se perfeccione la donación de los terrenos en favor del Municipio;

Se declare el uso que se le dará a los terrenos donados;

El fraccionador asuma formalmente el compromiso de ejecutar las obras con sujeción al proyecto y especificaciones aprobadas, de terminarlas en los plazos establecidos y de cumplir, en general, todas las obligaciones contraídas;

El fraccionador renuncie a reclamar indemnización por los terrenos donados para vialidades y espacios públicos.

Se establezcan cláusulas penales para el caso de incumplimiento del plazo pactado para la entrega de las obras y servicios.

Todos los gastos de escrituración serán por cuenta exclusiva del fraccionador.

Se notifique al representante legal de SABERÍA, S.A. DE C.V., el contenido del presente acuerdo, a efecto de que se encuentre en la posibilidad material de cumplir en tiempo y forma con el requisito previsto en los artículos 236 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y 294 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, relativo al otorgamiento ante Tesorería Municipal de una garantía equivalente al 10% de las obras presupuestadas, previamente revisada y validada por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, la cual deberá ser entregada antes del inicio de las obras del desarrollo aprobado, en el entendido de que en caso de incumplimiento, se procederá a la clausura de cualquier obra que se encontrare desarrollando en el proyecto autorizado. 

Recepción al fraccionamiento *Castilla Etapa II*

Por unanimidad de votos a favor de las y los Integrantes del Pleno presentes, se aprueba LA RECEPCIÓN del fraccionamiento habitacional unifamiliar con régimen municipal denominado "CASTILLA" ETAPA II, desarrollado por la empresa denominada "VIVIENDI DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A de

C.V.", en razón de cumplir con el marco normativo que para el efecto disponen los artículos 249 y demás relativos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa; 301 y demás relativos del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa, así como el Plan Director de Desarrollo Urbano para el Municipio de Culiacán.

En tanto no se formalice el acta de recepción del fraccionamiento a que alude el considerando número 6 del dictamen respectivo, el mantenimiento de las obras y servicios del fraccionamiento estarán a cargo del fraccionador, debiendo además verificarse por el encargado del área de energía del Ayuntamiento, a una hora apropiada, que todas las luminarias funcionen correctamente.

Notifíquese el contenido de este acuerdo Lic. Miguel de la Cruz Navarro, representante legal de la empresa denominada "VIVIENDI DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S. A. DE C. V." Notifíquese el contenido de este acuerdo a los C.C. Arq. Tomás Arroyo Malacón, Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable, Lic. Alfredo Herrera Romero Director de Alumbrado Público y Eficiencia Energética, y Lic. Jesús Rosario Gastelum Lara, Jefe del Departamento de Bienes Municipales para los efectos administrativos procedentes.

EMPRESA RESPONSABLE: VIVIENDI DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S. A. DE C. V.; con domicilio en Av. Nicolás Bravo No. 1878 Sur Int. 5 en Col. Morelos, en Culiacán, Sinaloa, C.P. 80170, siendo su representante legal el Lic. Carlos Alfredo Estrada Jiménez.

LOCALIZACIÓN: Como parte del Fraccionamiento Castilla, esta etapa del proyecto se localiza al norte de la ciudad, contiguo al Fraccionamiento Villa del Cedro, siendo su principal vía de acceso el Blvd. Alcaparra a través del Blvd. Nueva España.

SUPERFICIE A RECEPCIONAR: Se recibe una superficie total de 29,102.920 m².

SUPERFICIE LOTIFICADA CON USO HABITACIONAL: Se desarrolló para uso habitacional una superficie de 15,879.267 m². Distribuidas en 08 (ocho) manzanas, las cuales están integradas por 148 lotes para viviendas unifamiliares con lotes tipo de 6.00 x 16.00 m., y 6.67 x 16.00 m., desarrollados en esta etapa.

ÁREA DE DONACIÓN: Se contempla una superficie de 1,655.128 m² distribuidos en 1 (un) polígono, siendo esto una fracción del total de área de donación del proyecto inicial, la cual consta de 10,035.254 m², cumpliendo con el 15% del área vendible de conformidad con el Artículo 237 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y Artículo 291 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán.

ÁREA DE VIALIDADES: Se recibe una superficie de 11,568.525 m², distribuida en 07 (siete) vialidades.

Ahora bien, mediante oficio número 273/2019, de fecha 06 de octubre de 2020, suscrito por el Lic. Rogelio Macedo Peña, Director de Asuntos Jurídicos, se establece, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"De la revisión practicada, se advierte que el fraccionador cumplió con los requisitos previstos en el artículo 301, del Reglamento de Construcciones para el municipio de Culiacán, considerando procedente se turne al Cabildo para su recepción, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa. Es conveniente resaltar que el acta de recepción de dicho fraccionamiento, deberá ser suscrita por quienes se señala en el artículo 251 de este último ordenamiento legal".

Es importante mencionar que acompañaron a la visita de inspección realizada por esta Comisión que actúa al fraccionamiento de mérito, los CC. Arq. Gabriela Guadalupe Herrera Félix, con cédula profesional No. 5523432 y el Arq. Alejandro Aceves Félix, con cédula profesional No. 7086595, ambos con el carácter de testigos ajenos a la autoridad municipal y al fraccionador y concedores de la materia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa; en ese tenor, el acta de recepción del fraccionamiento se elaborará y suscribirá en términos de dicho artículo, con posterioridad a la aprobación que, en su caso, otorgue el Pleno Municipal respecto de la recepción del multicitado fraccionamiento, siendo responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, proveer lo conducente para dicho efecto. 

Diez cartas de Opinión Favorable a Cadena OXXO

Por unanimidad de votos a favor de las y los integrantes del Pleno presentes, se aprueba el dictamen respectivo con las modificaciones propuestas respecto a su contenido, por lo que se autoriza emitir las Cartas de Opinión Favorable, a que se refiere el artículo 22 de la Ley Sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción,

Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa, como requisito de procedibilidad para obtener la licencia para operar establecimientos en los cuales se expendan bebidas con contenido alcohólico, a 10 establecimientos cuya denominación, giro, propietario y domicilio se establecen a continuación:

DENOMINACIÓN	GIRO	PROPIETARIO	DOMICILIO SOLICITADO
Oxxo Valenzuela	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Pablo Macías Valenzuela #3649 pte, esq. con Av. Constituyentes Francisco Mujica, Col. Adolfo López Mateos, Ciudad.
Oxxo Montes Carlos	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Privada de San Jorge #4778 sur, Fraccionamiento Nueva Galicia, Ciudad.
Oxxo Huertos	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Av. Paseo del Nogal #7587 norte, Fracc. Alameda, Ciudad.
Oxxo Echeverría	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Av. Luis Echeverría #3420 sur, Col. Ampliación Lázaro Cárdenas, Ciudad.
Oxxo Microondas	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Carretera Internacional #8095-I sur, Colonia El Ranchito, Ciudad.
Oxxo Aztlán	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Av. Aztlán #4420 sur, Parque Industrial Nueva Estación, Ciudad.
Oxxo Terracota	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Blvd. Universo #4955 poniente, Fracc. Villas del Cedro, Ciudad.
Oxxo Stanza	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Blvd. Paseo Toscana #3835-10 poniente, Fracc. Toscana, Ciudad.
Oxxo Johema	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Libramiento Benito Juárez #5603 poniente, Ejido Las Flores, Ciudad.
Oxxo Sinaloa	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Blvd. Sinaloa #966 sur, Col. Las Quintas, Ciudad.

En los términos del artículo 22, segundo párrafo, de la Ley de Alcoholes, remítanse los expedientes administrativos íntegros, así como este acuerdo del Cabildo, a la dependencia competente del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al C. Efrén Gerardo Sánchez, Gerente de Plaza de Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C.V.

El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

Con el sustento legal invocado, este Cuerpo Colegiado procedió a la revisión de los expedientes administrativos de referencia, a fin de constatar que

en su integración se hayan satisfecho plenamente los requisitos que para el efecto exigen los artículos 20, fracción I, y 21 de la Ley de Alcoholes, así como que no estén los locales en los que se pretende instalar los establecimientos en el supuesto del artículo 45, fracción I, de la Ley de Alcoholes, que a la letra establecen:

Artículo 20. Para obtener licencias para operar los giros y establecimientos a que se refiere esta Ley, se requiere:

Presentar solicitud escrita al Ayuntamiento que corresponda, en la que se proporcione, bajo protesta de decir verdad, los requisitos a que se re-

fiere el artículo 21 de esta Ley.

Artículo 21. A la solicitud presentada ante los Ayuntamientos, a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se acompañará:

Copia certificada del acta de nacimiento si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de personas morales;

Croquis o plano donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del local en que se pretende establecer el negocio, señalando la distancia a la esquina más próxima;

Constancia de la inversión realizada o proyecto de inversión a realizar;

Constancia expedida por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, que acredite que el local reúne los requisitos sanitarios vigentes.

Carta de No Antecedentes Penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, tratándose de personas físicas;

Constancia que acredite que el solicitante no tiene adeudos fiscales, estatales o municipales;

Fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores;

Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes;

La anuencia mayoritaria de los vecinos con domicilio dentro de un radio de 150 metros del lugar de ubicación donde se pretende establecer el giro de cervecería, cantina, bar, cabaret, centro nocturno o depósito de cerveza; para los demás giros los ve-

cinos con domicilio en un radio de acción de 75 metros; la anuencia deberá ser por escrito y señalando el tipo de giro para el que se otorga;

Constancia de uso y aprovechamiento del suelo.

Dos cartas de recomendación que acrediten su solvencia moral y económica; y

Certificado de ubicación expedido por la Presidencia Municipal, en el que se especifique que el establecimiento no contraviene lo dispuesto en el artículo 45, fracción I, de la presente Ley.

Una vez analizado el expediente administrativo que sustenta la solicitud materia de este dictamen, y satisfechos los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 20 y 21 de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa, y de conformidad con el artículo 22 de la mencionada Ley Estatal, **se estima que deben otorgarse las cartas en que se contenga la Opinión Favorable** para que se continúe con el trámite correspondiente, es decir, se remitan los expedientes íntegros a la dependencia competente del Gobierno del Estado, para los efectos de su revisión, dictaminación y, en su caso, expedición de la licencia correspondiente. 📄

Seis cambios de nombre y domicilio

TRÁMITE	GIRO	NÚMERO DE LICENCIA, DOMICILIO Y DENOMINACIÓN ACTUAL	DOMICILIO Y DENOMINACIÓN SOLICITADO
Cambio de domicilio y denominación	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores	Lic. 1710-C Boulevard Emiliano Zapata número 395 poniente, El Vallado, Ciudad. (Oxxo El Tigre)	Oxxo Mezcales. Av. Álvaro Obregón #5776 norte, Ciudad.
Cambio de domicilio y denominación	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores	Lic. 1710-C Boulevard Emiliano Zapata número 395 poniente, El Vallado, Ciudad. (Oxxo El Águila)	Oxxo Torralba. José Vasconcelos #4115 oriente, Fraccionamiento Torralba, Ciudad.
Cambio de domicilio y denominación	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores	Lic. 1606-B Estrada número 45 sur, colonia Guadalupe Victoria, Ciudad. (Oxxo Pérez Rivas)	Oxxo Filósofos. Calzada Las Américas # 2599, Norte, local 4, 5 y 6, planta baja, Fraccionamiento Villa Universidad.
Cambio de domicilio y denominación	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores	Lic. 1284-B Geovanni Zamudio número 7086 sur, en Ejido Barrancos, Ciudad.	Calzada Las Américas #2599 norte, local 4, 5 y 6 planta baja, Fracc. Villa Universidad, Ciudad.
Cambio de domicilio y denominación	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores	Lic. 0291- Calle Miguel Hidalgo número 982 ote., colonia Centro,	Oxxo San Vicente Costa del Sol #2292-A oriente, Fracc. Costa
Cambio de domicilio y denominación	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores	Calle Miguel Hidalgo número 982 ote., colonia Centro, Ciudad. Oxxo Carranza.	Costa del Sol #2292-A oriente, Fracc. Costa del Sol, Ciudad

Por unanimidad de votos a favor de las y los integrantes del Pleno presentes, se aprueba el cambio de domicilio y de denominación para la explotación comercial de las licencias de alcoholes, mismas que se detallan a continuación:

En el caso del cambio de domicilio, el artículo 35 de la Ley de Alcoholes prevé la factibilidad de cambiar el domicilio en que se explota la licencia, cuando así convenga a los intereses del titular o cuando se actualicen las hipótesis contenidas en los incisos b) y c) de dicho artículo, en cuyo caso la solicitud para el cambio de domicilio constituye una obligación para el titular. Establece el artículo 35:

Artículo 35. “Los titulares de las licencias para operar los establecimientos a que se refiere la presente Ley, tendrán derecho o estarán obligados a solicitar la reubicación de su establecimiento en los siguientes casos:

Cuando por su ubicación sea a su juicio económicamente incosteable, el interesado deberá acudir ante la autoridad municipal correspondiente y expondrá los motivos por los cuales solicita la reubicación. Valorada la citada solicitud por la autoridad municipal, y, en su caso acordada la reubicación correspondiente, ésta turnará el expediente a la dependencia competente del Gobierno del Estado para su aprobación y registro correspondiente;

Cuando por causa posterior a su establecimiento los giros de cervecería, cantina, cabaret, bar, centro nocturno y depósito de cerveza, se coloque en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 45 de esta Ley; y,

Cuando su ubicación, altere el orden público y las vías de comunicación.

En las anteriores hipótesis, los interesados deberán dar cumplimiento a las fracciones II, III, IV, VI, VII, IX, X y XII del artículo 21 de la presente Ley.

El referido artículo 21, en las fracciones que se citan en el último párrafo del artículo 35 transcrito con anterioridad dispone lo siguiente:

Ayuntamientos, a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se acompañar.

Croquis o plano donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del local en que se pretende establecer el negocio, señalando la distancia a la esquina más próxima.

Constancia de la inversión realizada o proyecto de inversión a realizar;

Constancia expedida por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, que acredite que el local reúne los requisitos sanitarios vigentes;

Constancia que acredite que el solicitante no tiene adeudos fiscales, estatales o municipales;

Fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores.

La anuencia mayoritaria de los vecinos con domicilio dentro de un radio de 150 metros del lugar de

ubicación donde se pretende establecer el giro de cervecería, cantina, bar, cabaret, centro nocturno o depósito de cerveza; para los demás giros los vecinos con domicilio en un radio de acción de 75 metros; la anuencia deberá ser por escrito y señalando el tipo de giro para el que se otorga;

Constancia de uso y aprovechamiento del suelo; Certificado de ubicación expedido por la Presidencia Municipal, en el que se especifique que el establecimiento no contraviene lo dispuesto en el artículo 45, fracción I, de la presente Ley.

Dicha fracción I del artículo 45, estable lo siguiente:

Artículo 45. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados o empleados de los negocios dedicados a expender bebidas con contenido alcohólico, lo siguiente:

Establecer los negocios dentro de un radio de ciento cincuenta metros de los linderos de los edificios o casas destinadas a jardines de niños, instituciones educativas públicas o privadas, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, centros asistenciales, fábricas, edificios públicos, mercados, cuarteles militares, casetas de policía y templos religiosos. Esta disposición no regirá para agrupaciones organizadas como mutualidades o asociaciones civiles con fines sociales, deportivos o culturales, así como ultramarino, supermercado, restaurantes en cualquiera de sus modalidades, bodegas y almacenes, siempre que por sus características no se lesione el interés y el orden público y que además sean acordes con las definiciones de los giros que para cada caso establezca la presente Ley y su Reglamento.

Los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado, no autorizarán el establecimiento de los giros a que se hace alusión en el párrafo anterior;

Por último, y sobre este mismo rubro, el último párrafo del artículo 36 de la referida legislación estatal prevé:

Artículo 36. ...

El cambio de domicilio a que se refieren los artículos 35 y 36 de esta Ley, deberán ser aprobados por la mayoría los integrantes de los Ayuntamientos, una vez que se hayan cubierto todos los requisitos.

Respecto del cambio de denominación, el artículo 37 de la Ley prevé la factibilidad de que tal estado de cosas ocurra, cuando así se solicite por los interesados, en los términos que el propio numeral 37 establece. Así, expresa el artículo 37:

Artículo 37. Los titulares de las licencias podrán solicitar el cambio de denominación del establecimiento ante el Ayuntamiento correspondiente, quien si no tiene inconveniente alguno en que se realice el citado cambio, enviará el expediente a la dependencia estatal, con las observaciones que considere oportunas, para que esta resuelva en definitiva;

Se crea *La Primavera Sección Barrio San Alberto*

Por unanimidad de votos a favor de las y los integrantes del Pleno presentes, se autoriza el proyecto de lotificación, vialidades y usos del suelo del fraccionamiento con uso habitacional unifamiliar con régimen de propiedad en condominio denominado "LA PRIMAVERA, SECCIÓN BARRIO SAN ALBERTO", solicitado por el representante legal de la empresa denominada KYARA, S.A. DE C.V., para quedar como sigue:

EMPRESA RESPONSABLE: KYARA, S.A. DE C.V. con domicilio en Blvd. Vía Kiki Murillo No. 101-20 en Fraccionamiento La Primavera, C.P. 80199, Culiacán, Sinaloa, siendo su representante legal el Lic. Luis Enrique Coppel Calvo.

LOCALIZACIÓN: Se ubica al sur de la ciudad al interior del fraccionamiento La Primavera, frente a la sección Barrio San Anselmo, siendo su principal vía de acceso la Vía J. M. Escrivá a través de la Vía Maquío.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Se contemplan en el cuadro de construcción ubicado en el proyecto autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y que se encuentra en el expediente respectivo.

SUPERFICIE TOTAL: Se contempla una superficie de 245,001.761 m², distribuida de la siguiente manera:

ÁREA DE LOTIFICACIÓN USO HABITACIONAL: Se contempla una superficie para uso habitacional unifamiliar de 123,641.127 m² distribuidos en 31 (treinta y uno) manzanas, las cuales están integradas por 430 lotes unifamiliares.

ÁREA COMERCIAL: Se contempla una superficie para uso comercial de 2,045.089 m² distribuidos en 01 (un) polígono.

ÁREA COMERCIAL (ALMACENAMIENTO): Se contempla una superficie para uso comercial (guardado de vehículos marinos) de 1,296.000 m² distribuidos en 27 (veintisiete) lotes.

ÁREA DE RESERVA: Se contempla una superficie de 120.409 m² distribuidos en 01 (un) polígono.

ÁREA COMÚN: Se contempla una superficie de 34,736.496 m² cumpliendo con el 15% del área neta vendible, de conformidad con el Artículo 237 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y Artí-

tículo 291 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán.

ÁREA DE VIALIDADES: Se contempla una superficie de 59,909.557 m², para el desarrollo de 23 (veintitrés) vialidades.

CASA CLUB (FUERA DE CONDOMINIO): Se contempla una superficie de 5,515.008 m² distribuidos en 01 (un) polígono.

ÁREA DE SERVIDUMBRE PLUVIAL: Se contempla una superficie de 5,300.929 m² distribuidos en 02 (dos) polígonos.

ÁREA DE RESTRICCIÓN PLUVIAL: Se contempla una superficie de 7,978.329 m² distribuidos en 02 (dos) polígonos.

SERVIDUMBRE LEGAL JAPAC: Se contempla una superficie de 4,458.817 m² distribuidos en 01 (un) polígono.

La dotación, operación y mantenimiento de los servicios, deberá atender lo dispuesto por el artículo 6° BIS-C, de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Sinaloa, en concordancia a lo establecido por el numeral 177 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones aplicables.

No podrá ponerse a venta los lotes de un fraccionamiento en tanto no haya sido otorgada la autorización por el Cabildo y otorgada la licencia de construcción correspondiente, de conformidad con el Artículo 314 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán. Se impone a la empresa KYARA, S.A. DE C.V., las obligaciones siguientes:

El alumbrado público tendrá que ser obligatoriamente LED, con las especificaciones técnicas que marquen la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable y la Dirección de Alumbrado Público y Eficiencia Energética. •

Arborización con las especificaciones que marque la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable

En caso de incumplimiento, se procederá a la clausura de cualquier obra que se encuentre desarrollando en el proyecto autorizado.

Notifíquese a la Lic. Issel Guillermina Soto González y al Arq. Tomás Arroyo Malacón, Tesorera Municipal y Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable, respectivamente, para los efectos administrativos procedentes. 